

Martxo a
Marzo

2024

256 ZK
N.º 256

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ARTIKULUEN AUKERAKETA ETA ADMINISTRAZIO-
DOKTRINA
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ONAKO HAUEKIN LANKIDETZAN:
EN COLABORACIÓN CON:

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

SAYDA

SUMARIO

	AUTORES	ARTÍCULOS
A01	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	Novedades de IVA para 2024 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
A02	AMELIA MAROTO SÁEZ	La tributación mínima global de los grupos multinacionales. La norma de sujeción a impuestos del Pilar 2 y el convenio multilateral – Parte II Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024

A03	V. ALBERTO GARCÍA MORENO	<p>Reseña de las modificaciones normativas efectuadas por el Real Decreto 117/2024, que desarrolla las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y modifica varios Reglamentos —RGAT, RGR y otros Reglamentos de distintos impuestos—</p> <p>Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024</p>
A04	Juan Calvo Vérguez	<p>La discutible fundamentación de la teoría del vínculo y la deducibilidad de las retribuciones de los administradores en el IS</p> <p>Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024</p>
A05	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE	<p>Impacto del COVID-19 en la aplicación virtual de los tributos</p> <p>Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024</p>
A06	ANTONIO VAQUERA GARCÍA	<p>Las opciones tributarias de los creadores de contenido digital, en especial, los influencers</p> <p>Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024</p>
A07	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	<p>De nuevo sobre las tasas</p> <p>Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024</p>
A08	VIRGINIA MARTÍNEZ TORRES	<p>Desentrañando la CSRD</p> <p>Balance de expectativas y realidades en el ámbito Financiero y Tributario</p> <p>Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024</p>
A09	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	<p>La cuestionable pedagogía de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a propósito de su vigésimo aniversario</p> <p>Quincena fiscal, N.º 3, 2024</p>
A10	ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ	<p>Pasado, presente y futuro del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte</p> <p>Quincena fiscal, N.º 3, 2024</p>
A11	KEVIN CASTRO DACOSTA DANIEL BLANCO NUÑEZ	<p>Twitch, YouTube y Streamers. Aspectos relevantes de su fiscalidad</p> <p>Quincena fiscal, N.º 3, 2024</p>
A12	JUAN JOSÉ SANTOS PIÑÓN	<p>La infracción tributaria grave por la utilización indebida del gasóleo bonificado. Tipicidad de la conducta y el conductor como persona interesada en la extracción de muestras</p> <p>Quincena fiscal, N.º 3, 2024</p>

A13	JUAN CALVO VÉRGEZ	El tratamiento de los intereses de demora en los impuestos directos Quincena fiscal, N.º 4, 2024
A14	CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR	Supuestos de no sujeción tributaria de los entes públicos Quincena fiscal, N.º 4, 2024
A15	MARÍA BERNAD FUREST	Indemnizaciones por despido y su sombra fiscal La influencia de los pactos Quincena fiscal, N.º 4, 2024
A16	CARLOS DAVID AGUILAR SEGADO	Análisis financiero y tributario del sistema de pensiones portugués Semejanzas y diferencias con el sistema de pensiones español Quincena fiscal, N.º 4, 2024
A17	ÁNGEL URQUIZU CAVALLÉ	El fomento del hidrógeno limpio en los Estados Unidos de América El sistema de crédito fiscal en la Ley de Reducción de la Inflación de 2022 Quincena fiscal, N.º 4, 2024
A18	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ AMOR	Impactos de la digitalización en la fiscalidad internacional Estudio en el marco del tratado hispanofrancés de doble imposición Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023,
A19	ESTEBAN QUINTANA FERRER	La fiscalidad en Andorra y su repercusión en España Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023,
A20	RICARDO NAVARRO GÓMEZ	Comentarios sobre el nuevo Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023,
A21	IVÁN VEGA PEDREÑO	La calidad de las leyes tributarias como aspiración en su elaboración e implementación Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023,
A22	TERESA PUCHOL TUR	Impuestos Energéticos que inciden en una comunidad energética Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023,
A23	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	Una tasa o similar de la inextricable economía circular Quincena fiscal, N.º 5, 2024

A24	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Prestaciones sociales transfronterizas y entidades privadas de carácter social ante el Impuesto sobre el Valor Añadido Esfera competencial Quincena fiscal, N.º 5, 2024
A25	RAQUEL ÁLAMO CERRILLO	Un cambio de paradigma en materia de fiscalidad de la economía digital De la presencia física a la presencia virtual Quincena fiscal, N.º 5, 2024
A26	MARÍA JOSÉ GÓMEZ	Los incentivos fiscales y las producciones cinematográficas y series audiovisuales (II) Món jurídic, N.º 350, 2023
A27	JUAN IGNACIO GOROSPE OVIEDO	La cuestionable constitucionalidad del «impuesto a los ricos»: medidas autonómicas, vías de impugnación y mecanismos de ahorro fiscal Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024
A28	ISIDORO MARTÍN DÉGANO	Análisis de las novedades en los incentivos fiscales al mecenazgo tras el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024
A29	PEDRO GONZÁLEZ-GAGGERO PRIETO-CARREÑO	La reforma de la fiscalidad sobre el carbono como elemento central del liderazgo de la Unión Europea contra el cambio climático Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024
A30	JUAN IGNACIO ECHARREN NURIA ESTÉVEZ	Nuevo twist en la deducibilidad fiscal de las retribuciones satisfechas a administradores Economist & Jurist, N.º 277, 2024
A31	GUILLERMO PEÑA	Alternativas al método de la ratio móvil Papeles de Trabajo, 1/2024
A32	ELVIRA ARROYO	Marco fiscal para garantizar la reducción del déficit y la deuda Escritura pública, N.º 145, 2024
A33	FERNANDO GEIJO	La presión normativa y fiscal del empresario Escritura pública, N.º 145, 2024
A34	ISABEL PORTILLO MORALES	Impuesto mínimo global: algunas controversias y perspectivas de futuro Revista Zergak, n.º 66 (2/2023)

A35	GORKA PEREDA DE LOZAR	El régimen de ventanilla única en el IVA desde la perspectiva del País Vasco Revista Zergak, n.º 66 (2/2023)
A36	IDOIA ZAPIRAIN TORRECILLA	Principales diferencias existentes en la normativa reguladora de la recaudación tributaria vigente en los Territorios Históricos del País Vasco Revista Zergak, n.º 66 (2/2023)
A37	LUIS ELIZONDO LOPETEGI	Fiscalidad en la UE (julio — diciembre 2023) Revista Zergak, n.º 66 (2/2023)
A38	MAGALY DE LA MORENA SÁNCHEZ	Metodología de elaboración de los informes técnico-económicos de las tasas por prestación de servicios y de los precios públicos municipales TRIBUTUS, N.º 2 (agosto), 2023
A39	SANTIAGO SEGARRA TORMO	Reflexiones sobre la transformación digital de las Administraciones tributarias TRIBUTUS, N.º 3 (diciembre), 2023
A40	ALVARO SÁNCHEZ MARTI	Análisis de la eficiencia en la gestión tributaria Apuntes para la definición de un modelo para el cálculo de un ROI (indicador de retorno de la inversión), de proyectos tributarios TRIBUTUS, N.º 3 (diciembre), 2023
A41	JORGE HÉCTOR DAMARCO	Notas para la elaboración de un concepto de exención en materia tributaria Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Nº. 2, 2023
A42	MIRIAM HORTAS-RICO	EUROMOD Online como herramienta para la simulación y evaluación de reformas fiscales en el aula E-pública, N.º 34 , 2024 (Ejemplar dedicado a: EUROMOD)
A43	BORJA GAMBAU SUEVES NURIA BADENES PLA	Usos docentes de EUROMOD Online: microsimulación de reformas en el sistema tax-benefit y efectos sobre la distribución de la renta E-pública, N.º 34 , 2024 (Ejemplar dedicado a: EUROMOD)
A44	CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR	Alcance constitucional y europeo de la doble imposición Cuadernos de derecho transnacional, Vol. 16, N.º 1, 2024
A45	MARÍA JIMENA CRESPO GARRIDO	Autonomía fiscal de las comunidades autónomas en las transmisiones "mortis causa" Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Año n.º 100, Nº 801, 2024

A46	JOSÉ TORRES REMÍREZ EVA LÓPEZ GONZÁLEZ EDUARDO GÓMEZ MELERO	Bunching en España (1982-1998) Las rentas bajas frente a las modificaciones del tipo marginal Hacienda Pública Española, Manuscript 2342
A47	FERNANDO RODRIGO SAUCO MIGUEL ÁNGEL BARBERÁN LAHUERTA CARMEN TRUEBA CORTÉS	Migraciones interregionales en España de determinados perfiles de contribuyentes en el período 2006-2019: el papel de las variaciones autonómicas en la imposición sobre la renta y la riqueza Papeles de Trabajo, Instituto de Estudios Fiscales, 2/2024
A48	RAQUEL PÉREZ ARANA	Las operaciones de reestructuración empresarial en territorio común y ámbito foral: fraude o evasión fiscal, los motivos económicos válidos y la ventaja fiscal Forum fiscal, N.º 306, 2024
A49	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	Comentario a las novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el período impositivo 2023 (I) Forum fiscal, N.º 306, 2024
A50	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	El salario mínimo interprofesional en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades Forum fiscal, N.º 306, 2024
A51	MARÍA TERESA MORIES JIMÉNEZ	Efectos de la aplicación del valor de referencia en el procedimiento de comprobación de valores en los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y sucesiones y donaciones Cuestiones pendientes Civitas, N.º 201, 2024
A52	IRENE ROVIRA FERRER	Análisis comparado de la residencia fiscal de las personas física en España y Portugal Civitas, N.º 201, 2024
A53	JOSÉ FRANCISCO SEDEÑO LÓPEZ	Despoblación, capacidad económica y mínimo vital A propósito de la modulación de la carga tributaria en la España despoblada por motivos de justicia tributaria Civitas, N.º 201, 2024
A54	ANTONI BERGAS FORTEZA	Establecimiento permanente, presencia económica/digital significativa y ahora ¿metaexistencia? ¿metapermanencia? ¿presencia virtual significativa?: retos fiscales derivados del metaverso Crónica Tributaria, n.º 190/2024

A55	ISABEL GIL RODRÍGUEZ	Las administraciones de asistencia digital integral en la Agencia Estatal de Administración Tributaria Crónica Tributaria, n.º 190/2024
A56	ESTEFANÍA HARANA SUANO	Explorando el laberinto fiscal de los activos digitales: el caso de los NFTs Crónica Tributaria, n.º 190/2024
A57	MARIA JÚLIA ILDEFONSO MENDONÇA	La protección de la capacidad contributiva en el derecho de la Unión Europea Crónica Tributaria, n.º 190/2024
A58	CARLOS PALAO TABOADA	¿Filosofía o ciencia de la Hacienda? Notas en torno al libro Taxation. Philosophical Perspectives Crónica Tributaria, n.º 190/2024

AUTORES

DOCTRINA ADMINISTRATIVA — ARTÍCULOS

D01	JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ	El IVA de los servicios de radiodifusión a tenor de la reciente jurisprudencia del TJUE Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D02	IGNACIO MAULEÓN FRADE	La devolución parcial por el gasóleo de uso profesional: normativa europea y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 30 de enero de 2020, caso Autoservizi Giordano, asunto C-513/18; y de 16 de noviembre de 2023, caso Tüke Busz, asunto C-391/22 Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D03	JOSÉ JAVIER PÉREZ- FADÓN MARTÍNEZ	Últimos criterios jurisprudenciales del TS sobre la «empresa familiar» Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2023 (no 1157/2023) y de 19 de septiembre del 2023 (no 1148/2023 y 1149/2023) y Contestación a consulta vinculante de 5 de septiembre de 2023 (V-2390) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D04	NÉSTOR CARMONA FERNÁND	Residencia fiscal de un deportista. Domicilio y residencia Sentencia de Audiencia Nacional de 3 de octubre de 2023 (rec. 501 /2019) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D05	CARLOS PERAITA GALLÉN	La validez del certificado de residencia fiscal emitido por otra Administración tributaria [posible actualización de la doctrina fijada por el TS en su sentencia de 12 de junio de 2023 (rec. 915/2022)] Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2023 (rec. 915/2022) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D06	MANUEL SANTOLAYA BLAY	El hombre que leía el Boletín Oficial del Estado Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D07	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Fondo de Inversión de Caimán y establecimiento permanente Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 2 de noviembre de 2023 (V2934-23) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D08	DIEGO ARRIBAS PLAZA	Recientes pronunciamientos sobre la exención de dividendos y plusvalías del Impuesto sobre Sociedades Contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos de 27 de septiembre de 2023 (V2597-23) y de 23 de noviembre de 2023 (V3057-23) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024
D09	MAXIMINO I. LINARES GIL	Reciente jurisprudencia sobre la diferenciación entre la potestad de calificación, el conflicto en la aplicación de la norma y la simulación tributaria y su imposible conciliación con la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2023 (RCA 1876, 2022) Quincena fiscal, N.º 3, 2024

D10	MARÍA EUGENIA SIMÓN YARZA	El gravamen de los intereses de demora derivados de los ingresos indebidos en el IRPF Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023
D11	IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU	La restricción injustificada a la libre circulación de capitales en el tratamiento de las retenciones sobre dividendos abonados a sociedades no residentes Asunto C-604/23. Análisis del Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 138/2023, de 19 de septiembre N.º de recurso 354-2022, Cu Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023
D12	ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ	Petición de decisión prejudicial al TJUE a propósito de la ultimación del régimen especial de "zona franca" Asunto C-376-23 Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023
D13	MARTA GONZÁLEZ APARICIO	La aplicación del IVA a los regalos por suscripción Análisis de la STJUE de 5 de octubre de 2023, c-505/22 Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023
D14	ALBERT NAVARRO GARCÍA	Reflexiones sobre la constitucionalidad del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas Un análisis de la STC 149/2023, de 7 de noviembre Nueva fiscalidad, N.º 4, 2023
D15	JOSÉ PEDREIRA MENÉNDEZ	La investigación universitaria puede deducir íntegramente el IVA soportado Análisis de la STS de 15 de diciembre de 2023, rec. núm. 4235/2022 Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024
D16	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Interpretación de transmisión de vivienda habitual por divorciados que no viven en ella Análisis de la Consulta de la DGT V2588/2023, de 27 de septiembre Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024
D17	CARLOS GÓRRIZ LÓPEZ	Escisión parcial, competencia del Tribunal de Justicia y neutralidad fiscal Sentencia del Tribunal de Justicia 26 de noviembre de 2023, as. C-318/22: GE Infrastructure Hungary Holding Kft y Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága La Ley Unión Europea, número 122, 2024
D18	JEAN-CLAUDE BONICHOT	Régimen fiscal común aplicable a fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones TJ, Sala Novena, S 26 Nov. 2023. Asunto C-318/22: GE Infrastructure Hungary Holding Kft y Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága La Ley Unión Europea, número 122, 2024

D19	THOMAS VON DANWITZ	Discriminación frente a las sucursales de entidades de crédito extranjeras en el establecimiento de un tributo que grava el pasivo de las entidades de crédito con el fin de financiar el sistema nacional de seguridad social TJ, Sala Primera, S 21 Dic. 2023. Asunto C-340/22: Cofidis La Ley Unión Europea, número 122, 2024
D20	JUAN IGNACIO GOMAR SÁNCHEZ	El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana Los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional TRIBUTUS, N.º 2 (Agosto), 2023
D21	CARMEN BANACLOCHE PALAO	La naturaleza periódica del IBI y del IVTM como argumento para impugnar el Impuesto sobre las Grandes Fortunas. El futuro de este impuesto tras su prórroga indefinida Tributos locales, N.º 166, 2024
D22	IÑAKI ALONSO ARCE	La Junta Arbitral y el artículo 47 del Concerto Económico Forum fiscal, N.º 306, 2024
D23	ANTONIA JABALERA RODRÍGUEZ	Ingresos procedentes de la lucha contra la evasión fiscal y autonomía financiera regional Civitas, N.º 201, 2024

DOCUMENTOS DE INTERÉS

ANT — ACTUALIDAD NORMATIVA TRIBUTARIA (FEBRERO 2024)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/informacion/boletin-de-normativa-tributaria-dat/web01-a2ogazer/es/>

COYUNTURA EN UN CLIC (MARZO 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>

REVISTA ZERGA, N.º 66 (2-2023)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogazer/es/contenidos/informacion/zergak66/es_def/index.shtml

TERMÓMETRO ECONÓMICO (FEBRERO 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
<https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 26 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 04 AL 08 DE MARZO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 11 AL 15 DE MARZO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 18 AL 22 DE MARZO DE 2024)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO
https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

Artículos

A02

La tributación mínima global de los grupos multinacionales. La norma de sujeción a impuestos del Pilar 2 y el convenio multilateral – Parte II



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024

Amelia Maroto Sáez
Económicas y Empresariales

RESUMEN

En este artículo (publicado en dos partes en Carta Tributaria Opinión de los meses de enero y febrero 2024) se analiza de manera básica y con un enfoque práctico el Convenio Multilateral relativo a la Norma de Sujeción a Impuestos del Pilar 2, siguiendo el contenido de los documentos OCDE publicados al respecto (julio y septiembre de 2023).

La solución Pilar 2 está conformada por tres normas, siendo el cometido de la de Sujeción a Impuestos someter a tributación en fuente diversos pagos realizados entre partes vinculadas cuya contrapartida en residencia aparece infragravada. Asimismo, se ofrece una valoración de la norma, reconociendo de un lado, su aspecto positivo en cuanto al objetivo a conseguir y de otro, las debilidades que presenta la metodología a seguir para el cálculo de esta obligación tributaria. Finalmente, se incluye un breve comentario sobre la situación actual de la solución en dos Pilares.

A03

Reseña de las modificaciones normativas efectuadas por el Real Decreto 117/2024, que desarrolla las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y modifica varios Reglamentos —RGAT, RGR y otros Reglamentos de distintos impuestos—

Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024

V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, ha introducido cambios normativos de calado, ya que no sólo desarrolla las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, sino que modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, el Reglamento General de Recaudación y los reglamentos de los distintos impuestos en los que habrá que acudir, a partir de ahora, a la figura de las autoliquidaciones rectificativas para instar la rectificación de los supuestos previstos.

A05

Impacto del COVID-19 en la aplicación virtual de los tributos

Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024



Miguel Ángel Sánchez Huete
Universitat Autònoma de Barcelona

RESUMEN

El COVID-19 supuso una clara ruptura con la forma de comunicación anterior. El distanciamiento social marcó nuestras relaciones, también las tributarias. Simultáneamente, el desarrollo e implantación de los avances tecnológicos al amparo de tal situación ha tenido una expansión vertiginosa. Conjugando ambos fenómenos, la necesidad impuesta por la pandemia y la posibilidad que ofrece la tecnología, ha llevado a adoptar algunas prácticas e instituciones cuya conveniencia actual cabe plantear. Sobre tales consideraciones el objeto de nuestro estudio se centra en analizar de manera crítica algunos aspectos que atañen al deber administrativo de información y asistencia, y al desarrollo de las visitas virtuales inspectoras. Ello lleva a interrogarnos sobre la necesidad de la cita previa, a analizar la exigencia de presentar autoliquidación del IRPF de forma electrónica, pero también a estudiar la posibilidad y necesidad de la inspección virtual.

A06

Las opciones tributarias de los creadores de contenido digital, en especial, los influencers

Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024



Antonio Vaquera García
Universidad de León

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar la tributación de los empresarios individuales en el territorio español que se dedican a la creación de contenidos digitales. Para ello analizaremos el caso concreto de los creadores de contenido digital, que, gracias a que la tecnología y el comportamiento de los consumidores han evolucionado, ha surgido la necesidad de actualizar la legislación española, en la que se ha incluido a estos nuevos profesionales como empresarios individuales que reciben importantes cantidades de dinero por la creación de contenido digital. Analizaremos los impuestos a que están sujetos como profesionales, además de la residencia fiscal, incluyendo el cambio de esta misma a países como Andorra para la evasión de ciertos impuestos.

A07

De nuevo sobre las tasas

Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024



Antonio Martínez Lafuente
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Se analiza el tributo que trae causa en la ocupación del dominio público o en la prestación de servicios públicos, trayendo a colación las últimas referencias jurisprudenciales sobre la materia.

Se comienza mencionando los principios que regulan las tasas, como son el de legalidad, el de seguridad jurídica y el de equivalencia, este último específico de esta modalidad tributaria; asimismo se aborda la cuestión referida a la denominación, pues en algunos textos legales se identifica la tasa con el canon.

Tras ello se examinan las tasas previstas en la Ley de Aguas y de Puertos, y se profundiza en las que integran las Haciendas Locales, donde aquellas tiene una mayor aplicación al ser el instrumento de financiación de gran parte de los servicios públicos prestados por los Ayuntamientos.

Se alude por último a la compatibilidad con las tasas de telefonía móvil con el Derecho de la Unión Europea.

A08

Desentrañando la CSRD

Balance de expectativas y realidades en el ámbito Financiero y Tributario

Quincena fiscal, N.º 1-2, 2024



Virginia Martínez Torres
Universidad de Granada

RESUMEN

La Directiva 2022/2464 establece las pautas para la creación y divulgación de informes sobre sostenibilidad, con el propósito de ofrecer una visión precisa de la situación de la empresa. Se hace hincapié en la relevancia de estos informes en el mercado y la economía, respaldando así la transición hacia prácticas más sostenibles y resaltando la importancia de los inversores y las finanzas sostenibles. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por mejorar la transparencia y la comparabilidad, los desarrollos más recientes ponen de manifiesto que avanzar en la sostenibilidad ambiental y la justicia tributaria sigue siendo un objetivo difícil de alcanzar.



Antonio Fernández de Buján y Arranz
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El IEDMT es un impuesto cuyo hecho imponible se produce en el momento en que tenga lugar la primera matriculación definitiva de los medios de transporte recogidos en el artículo 65 de LIIEE y, en caso de que tal matriculación no se haya solicitado o no haya tenido lugar, cuando circulen o se utilicen tales medios de transporte que no han sido objeto de matriculación conforme a lo previsto en la disposición adicional primera LIIEE.

En consecuencia, los supuestos de sujeción al referido impuesto, con carácter general, son la primera matriculación definitiva de vehículos, embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos y de aviones, avionetas y otras aeronaves, nuevas o usadas.

Debe resaltarse que la disposición adicional primera de la LIIEE establece la obligatoriedad de la matriculación definitiva en España de todos los medios de transporte, sean nuevos o usados, que se destinen a ser utilizados en el territorio español por una persona o entidad residente en España o titular de un establecimiento situado en España.

A11

Twitch, YouTube y Streamers. Aspectos relevantes de su fiscalidad



Quincena fiscal, N.º 3, 2024

Kevin Castro Dacosta
Universidad de León

Daniel Blanco Núñez
Universidad de León

RESUMEN

La economía digital, hoy en día, se ha convertido en uno de los pilares sobre los que se sustenta el entretenimiento, los negocios y las interacciones de la sociedad mundial. Por esta razón, las normas tributarias no deben quedarse atrás, sino que deben evolucionar y adaptarse a estos nuevos modelos para seguir garantizando el Estado del Bienestar y el cumplimiento de los principios tributarios.

En esta línea, las plataformas digitales se ven sometidas a nuevos gravámenes como el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y a modificaciones de conceptos tributarios fundamentales como el establecimiento permanente. Plataformas como YouTube y Twitch se enmarcan dentro de la conocida como economía colaborativa, en la que se prestan, entre otros, servicios de intermediación para poner en contacto a distintos usuarios.

Por último, los usuarios que interactúan en estas plataformas son los creadores de contenido, los cuales perciben ingresos que no pueden ser ignorados por el sistema tributario. Por ende, se estudian los supuestos que estos utilizan para reducir la carga tributaria sobre los ingresos que obtienen de esta actividad, fundamentalmente conformados por ingresos publicitarios.

A14

Supuestos de no sujeción tributaria de los entes públicos

Quincena fiscal, N.º 4, 2024



Carlos María López Espadafor
Universidad de Jaén

RESUMEN

Aquellos casos en que un ente público no queda sometido a un impuesto del que es sujeto activo, simplemente por su condición de tal, en muchos casos son calificados erróneamente por las leyes tributarias como supuestos de exención cuando en realidad lo son de no sujeción, al no poder ser un sujeto acreedor y deudor de una misma deuda. Sí es correcto calificar de exención los supuestos en que la ley establece el no pago por un ente público del impuesto del que es sujeto pasivo un ente público distinto. Estos dos ideas aparentemente tan sencillas, se complican en ocasiones enormemente dentro de las leyes tributarias cuando se trata de la no tributación de los entes públicos, en ocasiones simplemente por la falta de rigor conceptual del legislador tributario y en otras para poder salvar las dificultades derivadas de los factores que inciden en cada caso, como pueda ser por ejemplo la más o menos acertada o desacertada atención de las exigencias de la mecánica aplicativa del IVA, exigidas desde la armonización fiscal comunitaria.

A15

Indemnizaciones por despido y su sombra fiscal

La influencia de los pactos

Quincena fiscal, N.º 4, 2024



María Bernad Furest
Universidad de Granada

RESUMEN

La exención por indemnización de despido es un beneficio fiscal concedido con la finalidad de proteger la economía de los trabajadores, asegurando que la compensación recibida no sea gravada, mitigando así la carga financiera que implica la pérdida de trabajo. Esta exención debe abarcar aquellas indemnizaciones que presenten un carácter reparatorio de la pérdida sufrida del sustento económico y presentar un carácter remuneratorio. En este sentido los pactos y acuerdos no deben encontrar cabida en la exención, incluso si se trata de una mejora indemnizatoria. Esta distinción es fundamental para mantener la integridad del sistema fiscal y asegurar que los beneficios fiscales cumplen con su función protectora en momentos de transición laboral y vulnerabilidad económica. Si bien la norma acentúa su naturaleza antipactista, es crucial mantener una vigilancia constante y establecer mecanismos de control efectivos para prevenir abusos o manipulaciones. Es imperativo mantener un equilibrio entre la protección a los trabajadores y la prevención de prácticas que puedan socavar la justicia y eficiencia del sistema fiscal.

A16

Análisis financiero y tributario del sistema de pensiones portugués

Semejanzas y diferencias con el sistema de pensiones español

Quincena fiscal, N.º 4, 2024



Carlos David Aguilar Segado
Universidad de Málaga

RESUMEN

El sistema de pensiones portugués se asemeja al modelo español al estructurarse en torno a los tres pilares básicos de las pensiones públicas obligatorias, tanto contributivas como no contributivas, y de las pensiones privadas complementarias, tanto empresariales como individuales, basadas en el modelo de seguro profesional prusiano del siglo XIX. Ambos países han reformado estos sistemas, tanto por los problemas demográficos de descenso de la natalidad y aumento de la longevidad, como por el alcance del sistema ofrecido a la población. En cuanto al primer pilar, las pensiones públicas en Portugal, el sistema que cubre a los trabajadores, por un lado, es la Seguridad Social, para los trabajadores del sector privado y los funcionarios desde enero de 2006, mientras que, por otro lado, el Régimen de Protección Social Convergente se encarga de los funcionarios hasta diciembre de 2005. Respecto al segundo y tercer pilar, las pensiones privadas en Portugal son complementarias a las públicas, a través de la capitalización efectiva. Así, tanto en España como en Portugal se ha acordado: el aumento del número de años para el cálculo de la pensión; el aumento de la edad de jubilación hasta los 67 años y el aumento del período de cotización.

A17

El fomento del hidrógeno limpio en los Estados Unidos de América

El sistema de crédito fiscal en la Ley de Reducción de la Inflación de 2022

Quincena fiscal, N.º 4, 2024



Ángel Urquizu Cavallé
Universitat Rovira i Virgili

RESUMEN

En este trabajo se analiza el establecimiento de medidas tributarias para el fomento y desarrollo del hidrógeno limpio (también denominado renovable o verde) como una de las piezas fundamentales que configuran el sistema de transformación energética para avanzar hacia la neutralidad climática.

El hidrógeno verde, producido a partir de energías renovables, puede asegurar una transición energética sostenible, contribuyendo a la reducción del cambio climático, si se adoptan las normas jurídicas adecuadas que lideren un sector energético resiliente.

Los poderes públicos deben diseñar estrategias tributarias incentivadoras para el fomento y desarrollo del hidrógeno verde como eje articulador de una nueva cadena de valor sostenible.

El modelo estadounidense, estableciendo diversos créditos fiscales en la normativa tributaria para incentivar la producción de hidrógeno limpio, se convierte en la referencia, a nivel mundial, para alcanzar la neutralidad climática en un futuro inmediato.

Una hoja de ruta del hidrógeno basada en una estrategia conjunta de subvenciones, créditos fiscales y garantías crediticias para la financiación de proyectos que potencien la producción y almacenamiento del hidrógeno limpio.

A25

Un cambio de paradigma en materia de fiscalidad de la economía digital

De la presencia física a la presencia virtual

Quincena fiscal, N.º 5, 2024



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Los sistemas tributarios actuales están diseñados para la denominada economía tradicional, de forma que cuando han de ser aplicados en un contexto digital nos encontramos que estos son ineficientes, dando lugar a una importante pérdida de recursos tributarios como consecuencia de la erosión de las bases imponibles de los tributos societarios. Aunque son muchos los conceptos y tributos implicados, uno de los más relevantes es el concepto de establecimiento permanente, ya que el mismo es una pieza fundamental para determinar el lugar de tributación de una determinada transacción económica. Por ello, a pesar de la resistencia inicial a crear un concepto específico para su aplicación a la economía digital, la pérdida de recursos consecuencia de la obsolescencia de los sistemas tributarios ha dado lugar a que se replantea tanto la creación de un nuevo concepto, así como la creación de nuevos impuestos.



María José Gómez
Colegiada Núm: 21.381

CONTENIDO

En mi primer artículo relativo a los incentivos fiscales de las producciones cinematográficas y series audiovisuales me centré en exponer en qué consisten los incentivos fiscales a través de la aplicación de las deducciones previstas en la Ley vigente del Impuesto sobre Sociedades (LIS), y, por tanto, previstas para los sujetos pasivos de este impuesto. En particular, la deducción prevista en el artículo 36.1 que establece la deducción aplicable al productor o coproductor de producciones cinematográficas y audiovisuales.

Pues bien, en este segundo artículo expondré cómo los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, que no son productores o coproductores, pueden contribuir al cine y, además, obtener rebajas fiscales en su factura tributaria. De acuerdo con el artículo 39.7 LIS, los contribuyentes que participen en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental podrán aplicar las deducciones previstas en el artículo 36.1 LIS.

¿Cómo podrá aplicar la deducción el financiador? En las mismas condiciones y términos que se hubieran aplicado por el productor, siempre que hayan sido generadas por este último, cuando aporte cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción, así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 30 % de los costes de producción, sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de las producciones o espectáculos, cuya propiedad deberá ser en todo caso del productor. ¿Cuándo efectuar las aportaciones y, en consecuencia, cuándo podrá aplicar la deducción el financiador? La norma establece que:

Las cantidades para financiar costes de producción podrán aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados costes de producción, y hasta la obtención del certificado a que se refiere la letra a) del artículo 36.1 LIS. Las cantidades para financiar gastos para obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor podrán aportarse con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados gastos, pero nunca después del período impositivo en que el productor incurra en los mismos.

En este punto es necesario conocer que la Dirección General de Tributos (DGT) (CV 1811-22 de 29 de julio) se ha pronunciado en relación con la cuestión de si el desembolso de la aportación por el financiador está correctamente efectuado en el supuesto de que la aportación quede en una cuenta con el saldo pignorado a su favor hasta que se acredite por el productor la obtención de los certificados correspondientes.

La DGT consideró que la aportación se entiende desembolsada cuando se produzca la transmisión de las cantidades aportadas al productor para que éste pueda disponer de las mismas y sean destinadas a sufragar costes de producción por parte del productor. El criterio manifestado por la DGT generó controversia en el sector. La reacción del legislador fue modificar la normativa aplicable con efectos retroactivos. Donde la norma decía "...cuando aporte cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o partes de los costes de producción..."; ahora se establece "...cuando aporte cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción, (...) las cantidades para financiar costes de producción podrán aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados costes de producción...".

De esta manera hay que entender que con la modificación legislativa el pronunciamiento de la DGT ha quedado superado y que la aportación del capital a una cuenta pignorada no incumple la normativa aplicable.

¿Hay algún límite en la inversión? El artículo 39.7 LIS establece que el importe máximo de la deducción generada por el productor y que aplique el inversor será el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades aportadas en la financiación. El exceso de deducción podrá ser aplicado por el productor que haya generado el derecho a la misma.

¿Hay requisitos formales para aplicar la deducción por el inversor? La norma requiere la formalización de un/ os contrato/s de financiación y la comunicación de su suscripción a la Administración Tributaria.

1.- El contrato de financiación deberá suscribirse entre el productor y el inversor, podrá firmarse en cualquier fase de la producción y deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

..//..

A27

La cuestionable constitucionalidad del «impuesto a los ricos»: medidas autonómicas, vías de impugnación y mecanismos de ahorro fiscal



Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024

Juan Ignacio Gorospe Oviedo
Universidad CEU San Pablo

RESUMEN

El denominado impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, conocido coloquialmente como «impuesto a los ricos», plantea problemas de constitucionalidad desde la perspectiva formal, por el procedimiento de aprobación mediante enmienda a una proposición de ley eludiendo el bloque de la constitucionalidad, y material, en relación con los principios de capacidad económica, no confiscatoriedad y seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha desestimado los cinco recursos interpuestos desde cuatro comunidades autónomas, pero el voto particular pone de manifiesto las dudas formuladas. También hay cuestiones de legalidad ordinaria y contravención de la normativa de la Unión Europea que deberán resolverse en futuros pronunciamientos. Y tras su aprobación y la reciente prórroga se están adoptando medidas tanto por las comunidades autónomas como por las personas físicas que viven en esos territorios.



Pedro González-Gaggero Prieto-Carreño
EY Abogados

RESUMEN

En el marco del paquete Fit for 55, la Unión Europea (UE) ha decidido reformar sustancialmente su política de «precios de carbono», el principal instrumento del que dispone para alcanzar sus objetivos de descarbonización. Los elementos de esta política son puramente fiscales, como la reforma de la Directiva 2003/96/CE, de fiscalidad de la energía y los productos energéticos, o bien de naturaleza equivalente a la fiscal, como es el caso de la reforma del mercado europeo de derechos de emisión o la introducción del nuevo Mecanismo de Ajuste Fiscal de Carbono en Frontera.

El resultado de la aplicación conjunta de las nuevas medidas será el de añadir unos muy importantes sobrecostes por carbono a las actividades económicas que se desarrollan en la Unión, lo que contribuirá a que se produzca una transformación de la actividad industrial y el transporte en la UE de un ritmo e intensidad desconocidos hasta ahora. Para los profesionales y estudiosos de la materia fiscal, no es posible desconocer que las medidas tributarias y de naturaleza equivalente que adopte la UE van a jugar en este contexto un papel más determinante del que hayan tenido nunca en los procesos de transformación de la economía vividos en el viejo continente.



Guillermo Peña
Departamento de Análisis Económico e IEDIS
Universidad de Zaragoza

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. MÉTODOS ALTERNATIVOS
 - 2.1. Método de la ratio móvil sobre transacciones con recaudación continua en el tiempo
 - 2.2. Método de la ratio móvil básico aplicado únicamente a los intereses de los depósitos y los préstamos con recaudación continua en el tiempo
 - 2.3. Método de la ratio móvil anualizado con recaudación continua en el tiempo
 - 2.4. Método de la ratio móvil con recaudación discontinua en el tiempo
 - 2.5. Gravamen bancario (tax levy) por el método de la ratio móvil
3. DISCUSIÓN
 - 3.1. Discusión entre variantes
 - 3.2. Comparación con otros métodos
4. CONCLUSIONES

Bibliografía

RESUMEN

Este artículo contribuye a la literatura con una serie de variantes del método propuesto recientemente de la ratio móvil para la aplicación del IVA sobre los servicios financieros, con el objetivo de mejorarlo en algunos aspectos. Para cada variante se presenta la formulación teórica y su forma de aplicación. Además, se realiza una comparación entre variantes y con respecto a otros métodos existentes.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Recientemente, la Comisión Europea se está planteando implementar alguna variante de IVA financiero, eliminando total o parcialmente la actual exención de los servicios financieros que impera en muchos países de la Unión Europea hasta la fecha. Por lo tanto, estamos en un momento oportuno de proponer alternativas a los actuales métodos de IVA financiero. Siendo conscientes del trade-off entre asignación precisa del valor añadido financiero (y, por lo tanto, de neutralidad) y costes de cumplimiento, por un lado; y sencillez, por otro lado, como Bird y Gen-dron expone, necesitamos un método equilibrado que mejore los métodos existentes.

Habría que buscar un nuevo método que alcanzara los siguientes objetivos como indican López-Laborda y Peña. En primer lugar, el método esperado debería solucionar los problemas actuales de la exención (infra-gravamen de los consumidores, sobre-gravamen de las empresas, efecto cascada e incentivos de integración vertical), siendo compatible con el método de deducción-factura, siendo un método más sencillo y neutral que el método híbrido y recaudando el producto del consumo financiero y el tipo general del IVA, mejorando el principio de suficiencia. En segundo lugar, gravar íntegramente el consumo de los servicios financieros, ya sean efectuados por entidades financieras o por empresas, ya que en ocasiones también las empresas proveen de servicios financieros. Al gravar las operaciones financieras que establecen las entidades financieras, pero también las operaciones financieras que generan las empresas, se evitan distorsiones en el mercado, con lo que se mejora en el principio de neutralidad (por ejemplo, si sólo se gravaran las operaciones de las entidades financieras, los particulares tenderían a recurrir menos al sector financiero y pasarían a pedir prestado a empresas). Además, se consigue gravar el consumo financiero global de la economía. En tercer lugar, evitar los riesgos sistémicos, gravando el "tamaño" (activos más pasivos financieros en su conjunto) de las entidades financieras y de los balances financieros de las empresas, que genera externalidades negativas como un mayor riesgo de crisis económicas. Se conseguiría una mayor eficiencia en la economía. En cuarto lugar, sería recomendable alcanzar los dos objetivos anteriores por medio de un único impuesto, de forma que se grave todo el consumo financiero aplicando el impuesto sobre el tamaño de la economía financiera. Así se mejoraría el principio económico de sencillez. Finalmente, habría que considerar la mejora del principio de sencillez en sí mismo, buscando un método sencillo y fácil de calcular sin que por ello se comprometa la recaudación obtenida. Así se obtendría un método práctico, en contraste con los métodos conceptualmente correctos, pero en la mayor parte de los casos inviables, que existen en la actualidad.

..//..



Elvira Arroyo

CONTENIDO



Q_Buscar...



ÁMBITO EUROPEO

Marco fiscal para garantizar la reducción del déficit y la deuda

España ha finalizado la presidencia del Consejo de la Unión Europea acordando adelantado en entrevista uno de sus principales compromisos: alcanzar un acuerdo de los Veintiocho para reformar las reglas fiscales europeas. Su aplicación será efectiva en los presupuestos de 2025. Mientras, en 2024 los Estados miembros han vuelto a la senda del ajuste fiscal, tres más de tres años de suspensión por la pandemia y el inicio de la guerra en Ucrania.

La UE necesita por vez séptima en su historia acordar reformas para garantizar el crecimiento que se requiere en el futuro de estabilidad.

ELVIRA ARROYO

- Mail: elviraarroyoconrad@gmail.com

En un contexto de altos niveles de endeudamiento y dificultades en materia de inversión, la UE necesitaba poner al día su gobernanza económica para prevenir desequilibrios que pongan en riesgo su estabilidad. Aunque no ha sido fácil, después de unas largas negociaciones, el Consejo Europeo, bajo la presidencia española, alcanzó en diciembre de 2023 un acuerdo para implementar unas reglas fiscales que garanticen la reducción gradual y sostenida del déficit y la deuda; una política económica contracíclica, y la protección de las inversiones.

El acuerdo será debatido antes de su entrada en vigor prevista para 2024, y tendrá efectos en la planificación presupuestaria de 2025.

Claves

Los dirigentes europeos han definido un sistema más sencillo y transparente, con mejores normas de control para asegurar el crecimiento sostenible mediante reformas e inversiones sostenidas.

Cada país presentará planes presupuestarios y estructurales a medio plazo, con una duración mínima de cuatro años (simpletes o siete), en los que detallarán cómo prevén hacer sus ajustes a partir de un único indicador operativo: el valor de referencia para el gasto. Su ejecución será objeto de un seguimiento más intenso para corregir cuanto antes los desequilibrios macroeconómicos.

SE MANTIENEN LOS VALORES DE REFERENCIA DEL 3% DEL PIB PARA EL DÉFICIT Y DEL 60% DEL PIB PARA LA DEUDA

Se mantienen los valores de referencia del 3% del PIB para el déficit y del 60% del PIB para la deuda. Si un país incumple el déficit del 3%, se aplicará el procedimiento de déficit excesivo, que le obligará a hacer los ajustes necesarios hasta volver a estar dentro de los límites establecidos.

LAS NUEVAS NORMAS FISCALES MARCAN UNA VELOCIDAD DE AJUSTE DEL DÉFICIT DEL 0,4% DEL PIB AL AÑO

Además, se han incorporado salvaguardas, con umbrales de referencia para todo a los países, con el fin de conseguir una reducción media anual del 1% de la deuda en los países con una deuda superior al 90% del PIB, como España; y del 0,5% en los países que están entre 60% y el 90%. En cuanto al déficit, se marca una velocidad de ajuste del 0,4% del PIB al año, que podrá reducirse al 0,25% en caso de extensión de los planes de 4 a 7 años.

Se contempla también un régimen transitorio hasta 2027, que suaviza el impacto de la subida de la carga de intereses, protegiendo la capacidad de inversión.

Políticas coordinadas

La reforma de las reglas fiscales adquiere especial importancia en un momento en el que las políticas monetaria y fiscal de la UE deben ir de la mano para que la economía funcione sin problemas. Esto a veces es complicado porque ambas son independientes.



Fernando Geijo

CONTENIDO



ENTRE MAGNITUDES

La presión normativa y fiscal del empresario

El peregrinaje legislativo, menaje normativo o abundancia regulatoria. Esas son sólo algunas de las expresiones utilizadas por los expertos para describir la pléyade de leyes y regios en España. Un fenómeno que afecta, especialmente, al funcionamiento y la competitividad de pymes y autónomos.

Estudios de actualidad de la CGN demandan más seguridad jurídica y menos regulaciones.

FERNANDO GEIJO,

- Mail: fgei@o1967@gmail.com
- X: @fgeijo
- Facebook: Fernando Geijo

En este marco de reflexión, el pasado 12 de diciembre se celebró la jornada «Cómo afecta la presión normativa, económica, fiscal y laboral a las empresas? Una visión a los 50 años de nuestros negocios», impulsada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España (CGOGAE), con la colaboración de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), en la que, además de los presidentes de ambas instituciones, intervinieron en la mesa de debate moderada por la jefa de empresas del diario Cinco Días, Raquel Díaz Guijano, varios expertos pertenecientes a la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA) y a la propia CEOE, entre otros.

FERNANDO SANTIAGO OLLERO (CGOGAE): «DESDE 1979 A 2022 SE HAN APROBADO EN NUESTRO PAÍS 41.427 LEYES DE TODO TIPO»

En la misma se analizó la situación normativa en España y su influencia en el desarrollo de las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas y de los trabajadores por cuenta propia, así como la problemática en torno a la estabilidad fiscal y laboral en nuestro país. Asimismo, y para arrojar luz a la situación, se presentaron los datos del último barómetro de opinión elaborado por el CGOGAE, que indican que el 69% de los gestores administrativos piensan que los negocios están ahora peor que antes de la pandemia, mientras que el 23% indicó que igual y sólo el 8% eligió la opción mejor en la actualidad.

Inseguridad vs. certeza

Entre los invitados al acto en el auditorio de la CEOE, Francisco Vidal, director de economía y política sectorial de CEPYME, consideró en el transcurso de su intervención que «la cantidad y calidad normativa está generando mucha inseguridad a las empresas en España», puesto que «cuando la norma no te permite cuantificar tus retornos», desde su punto de vista, «ríentros menos». Asimismo, aseguró que «muchas veces se piden imposibles a las empresas» y en esta misma línea argumental, afirmó que «la fragmentación del mercado, y la normativa en materia de gobernanza y medio ambiente» deben ser abordadas en los próximos años de cara a «eliminar obstáculos y aportar certezas a los empresarios». Finalizó su intervención así citando a la Administración que «genere confianza con sus actos» postulando «un escenario de certidumbre sobre los retornos» empresariales.

Por su parte, el economista Javier Santacruz incidió en la necesidad de contar con «una regulación más estable y predecible», sobre todo a la luz de la fotografía económica actual, calificada por este experto como de «estancamiento». Es decir, «de bajo crecimiento con inflación», generada a su juicio «como consecuencia de demasiados años de acceso al dinero gratis», lo que, a la larga, «perjudica el crecimiento económico».

Gregorio Izquierdo, director de economía de CEOE, fue más explícito al asegurar que «la creación de un clima favorable para las compañías es un asunto clave en España», además de tenerse en cuenta que «si la inversión ni las ventas de las empresas han recuperado todavía ni velas precolid». Todo ello conduce a un ambiente negativo en el que la falta de inversión hace que «las empresas no puedan crecer» y, por tanto, «crear empleo». Lo que, en última instancia explica, es su opinión, «el diferencial de nuestro país con el resto de la Unión Europea en términos de productividad».

ANTONIO GARAMONDI (CEOE): «LA ECONOMÍA SUMERGIDA TODAVÍA SE ESTIMA EN ESPAÑA EN TORNO AL 24% DEL PIB»



M. Isabel Portillo Morales
Subinspectora de tributos de la Hacienda Foral de Bizkaia

SUMARIO

1. Comentarios iniciales.
2. Nuevas reglas para grupos de sociedades:
 - 2.1. Regla de inclusión de rentas (IIR);
 - 2.2. Regla de beneficios insuficientemente gravados (UTPR).
3. Controversias:
 - 3.1 Soberanía fiscal;
 - 3.2 Crédito fiscal reembolsable admisible (QRTC);
 - 3.3 Impuesto complementario nacional admisible (QDTT);
 - 3.4 Prohibición de otorgar beneficios relacionados con las reglas del Pilar 2;
 - 3.5 Puerto seguro transitorio UTPR.
4. Conclusiones finales.

RESUMEN

La publicación en 2021 de las directrices de la OCDE para la implementación de las reglas GloBE del Pilar 2, cuyo objetivo es someter a los grupos de empresas internacionales a una imposición mínima global del 15%, es un claro exponente de la metamorfosis que está experimentando el derecho fiscal internacional en los últimos años. Nos encontramos ante una etapa en la que la competencia fiscal se persigue sin necesidad de que se encuentre ligada a prácticas abusivas, un nuevo enfoque que no ha estado exento de críticas. Así, y teniendo como punto de partida el efecto que tendrá la aplicación de estos nuevos preceptos sobre la soberanía fiscal de las jurisdicciones, este artículo se centra en desarrollar algunas de las cuestiones que más controversia han suscitado en torno al impuesto mínimo global, entre las que destacan aquellas relacionadas con la figura del crédito fiscal reembolsable admisible y con la opción por implementar un impuesto complementario nacional admisible, reflexionando, al mismo tiempo, sobre la forma en la que las jurisdicciones podrían adaptar sus sistemas fiscales con el fin de mantener su competitividad sin vulnerar las nuevas reglas de juego establecidas por el Pilar 2.

CONTENIDO

1. Comentarios iniciales.

Ha pasado casi una década desde que los 15 informes finales de BEPS vieran la luz. Durante ese intervalo, hemos sido testigos de numerosos cambios en el plano de la fiscalidad internacional, pasando de un sistema de derecho internacional tributario cuya finalidad fundamental era evitar supuestos de doble imposición a un sistema post-BEPS en el que el objetivo vira para centrarse en la lucha contra la doble no imposición fruto de los usos espurios de la ley. Así, teniendo como pilares fundamentales la mejora de la transparencia y la seguridad jurídica, el reforzamiento del criterio de actividad sustancial y la coherencia de las normas de Derecho interno con incidencia en actividades transfronterizas, el ya conocido como BEPS.1 focalizaba sus esfuerzos, al menos en teoría, en poner veto a las prácticas abusivas encaminadas al traslado artificial de beneficios a territorios de baja tributación.

Y es que, si bien podría ser discutible si alguna de las medidas dictadas a raíz del plan BEPS son en realidad normas de carácter armonizador y no tanto mandatos encaminados a limitar usos abusivos de la ley, el argumento fundamental aducido para su puesta en marcha fue la necesidad de poner coto a la pérdida de recaudación que debían afrontar las Administraciones tributarias a consecuencia de conductas consideradas como perniciosas desde el punto de vista del legislador. Las palabras claves eran por lo tanto “traslado artificial de beneficios”, con énfasis en la palabra “artificial”.

A este respecto, retrotrayéndonos bastantes años atrás en el tiempo para conocer los razonamientos precursores de las últimas modificaciones en el ámbito tributario internacional, cabe traer a colación las palabras contenidas en el Informe de progreso 2001 del Proyecto de la OCDE sobre prácticas perniciosas, que rezaba lo siguiente: “El proyecto de la OCDE no pretende dictar en modo alguno a ningún Estado cuáles deben ser sus tipos impositivos o cómo debe estructurarse su sistema fiscal, lo que persigue es promover un entorno en el que pueda desarrollarse una competencia fiscal libre y justa.”

..//..



Gorka Pereda de Lozar
Jefe del Servicio de Política Fiscal - Departamento de Hacienda y Finanzas
Diputación Foral de Bizkaia

SUMARIO

1. Introducción.
2. Concertación del IVA: desde la Ley 49/1985, de 27 de diciembre, de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido hasta la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios.
4. Concertación del IVA en el comercio electrónico.
5. Aspectos relevantes de la concertación del IVA OSS.
6. Conclusiones.

RESUMEN

Mediante el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril se materializa en el ámbito estatal la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, incluyendo importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las entregas de bienes que, adquiridos por consumidores finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales por empresarios no establecidos.

A través de este artículo se analiza la trasposición de la citada normativa comunitaria en los Territorios Históricos, tomando como referencia la normativa del Territorio Histórico de Bizkaia. Expuestos los diferentes acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Económico y las modificaciones del texto del Concierto derivadas de aquellos, se destacan los aspectos relevantes de la concertación del régimen de ventanilla única en el País Vasco, tanto desde el punto de vista tributario como financiero.

Expuestas las conclusiones a las que se llega después de analizar la incidencia de tales regímenes en la gestión del IVA, y destacar la tendencia a la localización en destino de las operaciones a efectos del tributo, se determina la necesidad de poner en alerta a las instituciones forales para al menos intentar que los órganos comunitarios tengan en cuenta las peculiaridades territoriales existentes en nuestro ámbito y sea ingresado en aquellas el IVA ajustado al consumo efectivamente realizado.

CONTENIDO

1. Introducción

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se introdujo por primera vez en Europa en Francia, en 1954. Posteriormente, en 1967, los Estados miembros que pertenecían a la Comunidad Económica Europea en aquel momento acordaron sustituir sus sistemas nacionales de imposición sobre el volumen de negocios por un sistema común de imposición indirecta.

Debemos partir de la premisa básica de que el IVA es un impuesto armonizado en la UE, de tal forma que las legislaciones de los Estados miembros deben adaptar su normativa a las Directivas y demás normas comunitarias que desarrollan el impuesto.

En este sentido, la pieza más importante de la legislación europea a efectos de IVA es la Sexta Directiva, de 17 de mayo de 1977 (Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977), mediante la cual se estableció una cobertura uniforme a efectos de este impuesto en la Comunidad Europea. Esta Directiva ha sufrido diversas modificaciones desde entonces, siendo la más importante y, por ende, la pieza esencial de la legislación comunitaria en materia de IVA, la Directiva 2006/112/CE, de 26 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, que entró en vigor el 1 de enero de 2007. Esta última Directiva procedió a la refundición de la Sexta Directiva mencionada con motivo de nuevas modificaciones llevadas a cabo, en aras de la claridad y la racionalización, derogando la Directiva 77/388/CEE y la Directiva 67/227/CEE.

A su vez, la Directiva 2006/112/CE ha sido modificada en varias ocasiones, siendo la más reciente la llevada a cabo en el año 2022 para prorrogarse el período de aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo y del mecanismo de reacción rápida por otro período limitado de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de permitir que tengan lugar las negociaciones en el Consejo sobre el régimen definitivo del IVA y que se sigan desarrollando en el ínterin normas de información modernizadas e instrumentos para combatir la evasión fiscal.

..//..



Idoia Zapirain Torrecilla
Técnico del Departamento de Hacienda y Finanzas
Diputación Foral de Gipuzkoa

SUMARIO

1. Plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
2. Plazo voluntario de pago.
3. Recargo por presentación de declaraciones o autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.
4. Momento de Inicio del período ejecutivo de pago.
5. Recargos del período ejecutivo.
6. Aplazamiento-fraccionamiento de pago.
7. Cuenta corriente tributaria.
8. Procedimiento de apremio.

RESUMEN

La autonomía normativa que el Concierto Económico atribuye a las Instituciones de los Territorios Históricos del País Vasco se extiende a la regulación de los procedimientos de aplicación de los tributos, lo que determina la existencia de importantes diferencias en su regulación. Las presentes notas tienen así por objeto llevar a cabo un recorrido por las normativas vigentes en dichos territorios para analizar las principales diferencias existentes entre ellas en lo que afecta a la regulación de uno de dichos procedimientos de aplicación de los tributos cual es el procedimiento de recaudación. Y, como resultado de ello, van a resaltarse las divergencias o especificidades más relevantes de cada una de dichas normativas forales tanto en lo que afecta a la recaudación tributaria en período voluntario de pago (plazo de prescripción, plazo de pago, recargos por declaración extemporánea, aplazamientos de pago ...) como en lo que se refiere ya a la recaudación en período ejecutivo y, más concretamente, al desarrollo del procedimiento de apremio (inicio del período ejecutivo, recargos ejecutivos, procedimiento de enajenación...).

CONTENIDO

1. Plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

Como primera gran diferencia existente en las normativas vigentes en los tres territorios cabe citar la referida a la regulación de uno de los pilares básicos de la recaudación tributaria cual es el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el pago de la deuda.

Así, en Gipuzkoa y en Bizkaia dicho plazo se establece en 4 años, a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo voluntario de pago, mientras que en Araba dicho plazo es de 5 años.

2. Plazo voluntario de pago.

No existen discrepancias en la regulación del plazo de pago de las deudas tributarias resultantes de la presentación de una autoliquidación que, en todo caso, se remite a los plazos señalados por las normas de cada tributo.

En lo que se refiere al pago de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración con carácter general se fija también al efecto un plazo de un mes a contar desde el momento de su notificación al obligado tributario, si bien en el caso de Araba se matiza que el plazo de pago en período voluntario será el que la Administración tributaria establezca, sin que el mismo pueda ser inferior al referido mes siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación.

Por último, en lo que se refiere a las deudas de notificación colectiva y periódica, en Araba y Gipuzkoa se fija como período voluntario de pago el comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o inmediato hábil posterior, estableciéndose la posibilidad de que por parte de la Administración competente para la exacción se modifique dicho plazo sin que pueda ser inferior a 2 meses. Por su parte, en Bizkaia dicho plazo se fija en el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre o inmediato hábil posterior.

..//..



Luis Elizondo Lopetegi
Delegación de Euskadi para la UE

SUMARIO

1. Introducción
2. Fiscalidad directa
3. Impuesto sobre el Valor Añadido
4. Impuestos Especiales
5. Cooperación administrative
6. Coordinación de las políticas fiscales (actividades no legislativas)
7. Procedimientos de infracción
8. Tribunal de Justicia de la UE
9. Eventos y publicaciones
10. Iniciativa ciudadana europea: «Gravar las grandes fortunas para financiar la transición ecológica y social»

CONTENIDO

1. Introducción

1.1. Trío de Presidencias española, belga y húngara

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El Trío actual está integrado por las Presidencias española, belga y húngara, que ostentarán el cargo desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En lo referente a la fiscalidad, según se ve en su programa de trabajo, se hará especial hincapié en adoptar nuevas medidas para modernizar y simplificar el sistema común del IVA adoptando la digitalización, y en trabajar para cerrar la brecha del IVA, en beneficio de los presupuestos tanto nacionales como de la UE. El Trío impulsará la transposición al Derecho de la Unión del marco de la OCDE para la reforma fiscal internacional. Asimismo, el Trío contribuirá a la revisión del código aduanero de la Unión para prepararlo para el futuro, con vistas a lograr un rendimiento más armonizado, reforzar la cooperación con las autoridades policiales y de vigilancia del mercado, y aprovechar las nuevas tecnologías para incrementar la eficiencia y la competitividad, protegiendo al mismo tiempo el mercado interior.

1.2. Presidencia de España: 1 julio – 31 diciembre 2023

Desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023 España ha ejercido la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE, y en su programa ha establecido cuatro prioridades:

Reindustrializar la UE y garantizar su autonomía estratégica abierta

Avanzar en la transición ecológica y la adaptación medioambiental

Impulsar una mayor justicia social y económica

Reforzar la unidad europea

..//..



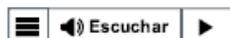
Magaly de la Morena Sánchez
Jefa de Servicio de Analítica de Tasas y Precios Públicos y Tecnologías Comunes
Agencia Tributaria Madrid

CONTENIDO

11/3/24, 8:15 Metodología de elaboración de los informes técnico económicos de las tasas por prestación de servicios y de los precios público...

Información y documentación

Metodología de elaboración de los informes técnico económicos de las tasas por prestación de servicios y de los precios públicos municipales



Magaly de la Morena Sánchez

Jefa de Servicio de Analítica de Tasas y Precios Públicos y Tecnologías Comunes Agencia Tributaria Madrid

RESUMEN

Los ingresos de las tasas municipales no pueden superar los costes que sufragará la administración local cuando presta los servicios por los cuales se cobran los mencionados tributos. Asimismo, los ingresos de los precios públicos deben compensar en general y al menos, todo el coste del servicio prestado.

Para garantizar el cumplimiento de estas normas, la ley impone la elaboración de unos informes técnico-económicos. Este artículo presenta la metodología de elaboración de dichos informes que se sigue en el Ayuntamiento de Madrid cuando se trata de calcular las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades o los precios públicos.

Palabras clave: Informe técnico-económico; tasa; precio público.

SUMMARY

The income from municipal taxes cannot exceed the costs defrayed by the local administration when providing the services for which said taxes are charged.

Likewise, the income from public prices must generally, at least, cover the entire cost of the provided service.

To ensure with these regulations, the law requires the preparation of technical-economic reports. This article presents the methodology for preparing these reports which is followed by the Madrid City Council when it comes to calculating the taxes for the provision of services or activities or public prices.

Keywords: Economic-technical report; tax; fees; public price.

1. INTRODUCCIÓN. Los informes técnico económicos



Santiago Segarra Tormo
Responsable de desarrollo de Sector Público en IBM

CONTENIDO

11/3/24, 8:44

Reflexiones sobre la transformación digital de las Administraciones tributarias - Portal del Contribuyente del Ayuntamiento de Ma...

Información y documentación

Reflexiones sobre la transformación digital de las Administraciones tributarias



Santiago Segarra Tormo

Ex Director del Departamento de Informática Tributaria. AEAT

Responsable de desarrollo de Sector Público en IBM

RESUMEN

Los factores administrativos son los recursos que permiten la consecución de mejores servicios públicos. Por una parte, las TIC se han convertido en uno de estos recursos, pero por otra, las TIC impulsan la eficacia de otros factores administrativos distintos de los tradicionales. Las TIC hacen posible nuevas formas de gestión pública que no eran posibles sin ellas. Las Administraciones Tributarias no son una excepción.

El propósito de este artículo es ahondar en la Transformación Digital de las Administraciones Tributarias explicando como las tecnologías de la información y comunicaciones inciden en estos factores. Para ello se analizará la incidencia de las TIC en cada uno de los factores administrativos tomando como punto de partida la Administración Pública en su conjunto y cuando sea necesario la Administración Tributaria como especie del género Administración Pública.

Palabras clave: TIC, Administraciones públicas, Administración tributaria, servicios públicos, transformación digital

ABSTRACT

Public Management assets are those entities that support the achievement of better public services. On the one hand ICT has become one these assets, but on the other, ICT leverages the effectiveness of new kinds of assets rather than the traditional ones. ICT makes possible new styles of public management which were unachievable before. Tax Agencies are not an exemption for this.

This article delves into the Digital Transformation of Tax Agencies, explaining how information and communications technologies affect these assets. To do this, the impact of ICT on each of Administrative assets will be analyzed, taking the Public Administration as a starting point, and when will be necessary, the Tax Agency as a species of the Public Administration genus.

Keywords: ICT, Public administration, Tax Agencies, public services, digital transformation.

1. INTRODUCCIÓN

A40

Análisis de la eficiencia en la gestión tributaria

Apuntes para la definición de un modelo para el cálculo de un ROI (indicador de retorno de la inversión), de proyectos tributarios

TRIBUTUS, N.º 3 (diciembre), 2023



Alvaro Sánchez Martí
Jefe de Servicio de Programación Económica
Agencia Tributaria Madrid

CONTENIDO

11/3/24, 8:54 Análisis de la eficiencia en la gestión tributaria: apuntes para la definición de un modelo para el cálculo de un ROI de proyectos tr...

Información y documentación

Análisis de la eficiencia en la gestión tributaria: apuntes para la definición de un modelo para el cálculo de un ROI de proyectos tributarios



Alvaro Sánchez Martí

Jefe de Servicio de Programación Económica. Agencia Tributaria Madrid

RESUMEN

En los últimos años asistimos a un creciente interés por el campo de la evaluación de las políticas públicas, entendidas no solo como un medio para alcanzar la eficiencia y la racionalidad en el gasto público, sino también como herramienta de desarrollo democrático, al prestar servicio a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

En este campo de la evaluación, la metodología del ROI, indicador de retorno de la inversión, es un instrumento con una magnífica potencialidad.

En el este artículo se estudian las posibilidades que esta herramienta ofrece en el ámbito de la evaluación en materia tributaria, así como se reseña n los principales aspectos a considerar para su utilización.

Palabras clave: evaluación; ROI; eficiencia; transparencia; buen gobierno, gestión.

ABSTRACT

In recent years we have witnessed a growing interest in the field of public policy evaluation, understood not only as a way to achieve efficiency and rationality in public spending, but also as a democratic tool, serving as a means of public accountability.

In this field of evaluation, the ROI methodology, return on investment indicator, is an instrument with great potential.

This article studies the possibilities that this tool offers in the field of tax evaluation, as well as highlights the main aspects to be considered for its use.

Keywords: evaluation, ROI; efficiency; transparency, Good governance; management.

1. INTRODUCCIÓN



Jorge Héctor Damarco
Universidad de Buenos Aires

SUMARIO

- 1.- CONCEPTOS PRELIMINARES
2. LA TEORÍA TRADICIONAL DE LA EXENCIÓN Y SUS PRESUPUESTOS
3. LA NORMA EXENTIVA Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
4. LA DOCTRINA TRADICIONAL NO ES LA ÚNICA CONCEPCIÓN Y EXPLICACIÓN JURÍDICA DE LA EXENCIÓN
5. LOS NUEVOS ANÁLISIS DE LAS NORMAS IMPOSITIVA Y EXENTIVA
6. LA CONSIDERACIÓN DE LAS NORMAS COMO UN TODO INDIVISIBLE
7. LA EXENCIÓN ES UNA TÉCNICA LEGISLATIVA
8. LA EXENCIÓN. UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA SUSCEPTIBLE DE GENERAR NUEVOS ESTUDIOS

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

RESUMEN

En la República Argentina no se ha estudiado suficientemente el concepto de exención. En el resto de los países tampoco se ha profundizado su estudio. Este artículo pretende exponer el estado de los avances realizados en el extranjero para impulsar la elaboración del concepto.

CONTENIDO

1.- CONCEPTOS PRELIMINARES

En los cursos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario que se dictan en las Facultades de Derecho y en las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades argentinas se enseña que existen dos conceptos esenciales cuando se estudia la génesis de la obligación jurídica tributaria. Son los conceptos de sujeción y de no sujeción.

Se explica que la obligación jurídica tributaria, desde el punto de vista jurídico, requiere, de modo necesario, la existencia de una ley que establezca esa obligación. La ley debe definir el presupuesto de hecho que origina la obligación tributaria. Si el presupuesto descrito en la norma ocurre en el mundo fenoménico se habrá producido el hecho imponible, cuyo efecto es el nacimiento de la obligación tributaria.

La coincidencia del hecho imponible con el presupuesto de hecho debe verificarse en los cuatro aspectos relevantes de la descripción normativa del hecho. El material u objetivo que es el hecho en sí mismo, considerado en su realidad fenoménica. El temporal, porque el hecho ocurre en un momento determinado y ese momento debe quedar comprendido en la norma que define el presupuesto. El espacial, en tanto el hecho debe ocurrir en el espacio en el que resulte aplicable la norma. Y el personal, que refiere a los sujetos que quedarán jurídicamente vinculados por el acaecimiento del hecho imponible al generarse la obligación tributaria.

Cuando los cuatro aspectos del presupuesto fáctico, previsto por la norma impositiva, concurren en un hecho que ocurre en la realidad, se habrá configurado el hecho imponible y se habrá producido el fenómeno de la sujeción. En tal caso, se origina la obligación tributaria. Si alguno de los mencionados aspectos no concurre, no se habrá producido el hecho imponible y, consecuentemente, no habrá nacido la obligación tributaria. Se tratará de un supuesto de no sujeción.

El hecho imponible es el hecho generador de la obligación tributaria. Cualquiera de las dos expresiones, hecho imponible¹ o hecho generador de la obligación tributaria², no tienen otro significado que el de explicar que cuando el hecho descrito en la ley, como presupuesto de la obligación tributaria, ocurre en la realidad, nace la obligación tributaria.

Los hechos de la realidad descritos por la norma o que son subsumibles en ella, y respecto de los cuales coinciden sus aspectos materiales, personales, temporales y espaciales con los del presupuesto legal definidos por la norma impositiva, son hechos que quedan sujetos al impuesto.

..//..

Miriam Hortas-Rico
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
 2. EL CONTEXTO DE LA PRÁCTICA DOCENTE: DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE LA ASIGNATURA
 3. DISEÑO DE LA PRÁCTICA DOCENTE BASADA EN EL USO DE EUROMOD ONLINE
 - 3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE
 - 3.2. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE
 4. ADECUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE
 5. VALORACIÓN DE RESULTADOS
 - 5.1. 5.1 MUESTRA Y METODOLOGÍA
 - 5.2. 5.2 RESULTADOS OBTENIDOS
 6. CONCLUSIONES
- ANEXO I
ANEXO II
REFERENCIAS

RESUMEN

Este artículo presenta una práctica docente novedosa que introduce a los estudiantes en el uso de microsimuladores para evaluar reformas impositivas. En concreto, la actividad propuesta utiliza la plataforma EUROMOD Online, una versión online simplificada de EUROMOD que permite a los estudiantes iniciarse, de forma intuitiva y sencilla, en la microsimulación y la evaluación de reformas fiscales (y/o de prestaciones sociales) en términos de impacto recaudatorio y redistributivo. La práctica docente, que consta de tres partes (simulación con EUROMOD Online, exposición oral de resultados y debate grupal), se aplicó a los estudiantes de la asignatura "Sistema Tributario y Desarrollo Económico" del Máster Universitario en Desarrollo Económico y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Madrid. Una vez concluida la práctica docente se realizó un cuestionario online a través de Moodle para conocer la valoración de los estudiantes con respecto a la actividad realizada. Los resultados obtenidos muestran un alto grado de satisfacción con la práctica docente, especialmente en lo relativo al debate final en el que se discuten los resultados obtenidos en las distintas simulaciones y los estudiantes consensuan una recomendación conjunta de política pública.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Desde la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la docencia universitaria no se circunscribe únicamente a que los estudiantes adquieran una serie de conocimientos sino también al desarrollo de un conjunto de competencias que les puedan ser útiles en el ámbito académico, profesional y personal y que, a su vez, éstas puedan ser evaluadas por parte del docente. En este nuevo contexto de enseñanza-aprendizaje destaca el papel de las distintas metodologías docentes como herramienta para la generación y transmisión de conocimiento, que deberán contribuir al desarrollo de las competencias previamente definidas a través de la enseñanza en el aula y del trabajo autónomo del estudiante, tanto dentro como fuera del aula (De Miguel et al., 2005). La selección de unas metodologías docentes adecuadas y su combinación con un buen sistema de evaluación de resultados puede facilitar la adquisición de competencias y lograr una docencia más orientada al aprendizaje de los estudiantes.

En este artículo presento una práctica docente novedosa que utilizo desde hace dos años y que combina distintas actividades (ejercicio de microsimulación y redacción de informe de resultados, presentación oral y debate) con el objetivo de facilitar la adquisición de determinadas competencias por parte de los estudiantes (capacidad de análisis, expresión oral y escrita, implementación práctica de conceptos teóricos, trabajo en equipo, desarrollo de una evaluación crítica, etc).

..//..

Borja Gambau Sueves
Instituto de Estudios Fiscales

Nuria Badenes Plá
Analistas Financieros Internacionales, Afi

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. INTRODUCCIÓN A LA MICROSIMULACIÓN DE REFORMAS EN EL SISTEMA TAX-BENEFIT A PARTIR DE EUROMOD ONLINE
 - 2.1. CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE LAS TÉCNICAS DE MICROSIMULACIÓN Y EUROMOD
 - 2.2. ACCESO SIMPLIFICADO A EUROMOD: LA HERRAMIENTA EUROMOD ONLINE
3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA SIMULACIÓN DE ESCENARIOS ALTERNATIVOS
 - 3.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL SISTEMA TAX-BENEFIT VIGENTE
 - 3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE MICROSIMULAR ESCENARIOS ALTERNATIVOS DE REFORMAS
4. INTRODUCCIÓN A LA COMPARATIVA DE LOS EFECTOS DE LOS SISTEMAS TAX-BENEFIT ENTRE PAÍSES DE LA UE
5. CONCLUSIONES

RESUMEN

En el presente trabajo se utiliza EUROMOD Online como herramienta que los docentes en el ámbito de la Economía Pública pueden usar para familiarizar a su alumnado con la microsimulación de impuestos y transferencias monetarias. EUROMOD Online -de uso libre y gratuito-, permite realizar análisis de los efectos sobre la recaudación, la redistribución, y la pobreza. Para explicar el funcionamiento de la herramienta y resaltar estas potencialidades de forma didáctica, se plantean quince preguntas que podrían surgir a cualquier usuario. La respuesta de las preguntas mediante ejemplos prácticos permite resolver cuestiones relativas a la liquidación del sistema tax-benefit vigente y a la simulación de reformas, utilizando conceptos básicos asociados a la medición de los cambios en la distribución de la renta y sus efectos.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

EUROMOD es un modelo de microsimulación de impuestos -principalmente directos- y transferencias monetarias (tax-benefit) que permite a investigadores y analistas de política pública calcular, de manera comparable entre los países de la Unión Europea, los efectos distributivos de los cambios discretos del sistema tax-benefit sobre la renta disponible de los hogares. También permite capturar los efectos que otros cambios en la distribución de la renta, como los motivados por los estabilizadores automáticos, pueden generar en términos de recaudación y redistribución, aislando las causas de los efectos estudiados.

El origen de EUROMOD se remonta al año 1996 como parte de una serie de proyectos de investigación financiados por la Comisión Europea para los países de la entonces UE-15, siendo uno de los mayores ejemplos disponibles de transferencia de conocimiento entre la Academia y los decisores y responsables de política económica en la esfera europea. El objetivo del modelo en su momento primigenio era claro: disponer de un simulador en clave de comparativa que permitiera evaluar de manera homogénea los efectos deseados y no deseados de una parte significativa de la política fiscal en los países de la UE. Con el análisis de las peculiaridades de cada uno de los modelos vigentes en los estados miembros, se podrían extraer hallazgos y aprender lecciones de utilidad sobre los modelos alternativos de la política de imposición directa y de transferencias monetarias, y con ello, realizar recomendaciones en términos de diseño de política económica que fueran escalables para el conjunto de países en el seno de la Unión. EUROMOD se convertiría así en una herramienta de gran utilidad para el policymaking ya que permitiría evaluar y supervisar los efectos idiosincráticos del diseño del sistema tax-benefit de manera homogénea entre los países de la UE, y realizar propuestas de mejora en relación con los resultados de la evidencia. Es decir, EUROMOD no sólo acabaría convirtiéndose en uno de los mejores ejemplos en términos de transferencia del conocimiento, sino que también se convertiría en una herramienta que permitiría alcanzar eso que hoy ya suena con tanta fuerza incluso fuera de la esfera académica: las decisiones de política deben estar basadas en la evidencia empírica (empirical-based decisions).

..//..



Carlos María López Espadafor
Universidad de Jaén

SUMARIO

- I. Puntos de partida.
- II. El concepto de doble imposición.
- III. Tipos de doble imposición.
- IV. Alcance material de la problemática constitucional de la doble imposición.
- V. La cuantía de las acumulaciones de impuestos.
- VI. Constitucionalidad, racionalidad y legitimidad.
- VII. La implicación de la Unión Europea.
- VIII. Conclusiones finales.

RESUMEN

La doble imposición se presenta como un concepto impreciso, sin una delimitación legal general en el plano interno y que no goza de unos parámetros útiles que sirvan para limitarla. La evolución sufrida por el fenómeno de la doble imposición, tanto en el plano internacional, como en el plano interno, hace necesaria una revisión de tal concepto. La búsqueda de los parámetros jurídicos dentro de los cuales se pueda considerar legítimo o aceptable dicho fenómeno, hace necesaria la búsqueda de una concreción conceptual que resulte útil en tal sentido, para, a partir de la misma, poder redefinir los límites a las distintas formas de doble imposición. La redefinición de la doble imposición debe hacerse buscando una concreción útil de sus límites y alcance, que sirva para determinar cuándo es constitucional y cuándo acorde con los postulados del Derecho originario de la Unión Europea.

CONTENIDO

I. Puntos de partida

1. Si del clásico concepto de doble imposición internacional, pasamos a nuevas realidades de las acumulaciones de impuestos de implicación transnacional, especialmente entrando en juego condicionamientos de Derecho de la Unión Europea, que juegan tanto en relación a nuevas realidades de la doble imposición internacional, como con respecto a casos de doble imposición interna, pero afectados por la armonización fiscal de la Unión, nos encontramos ante un esquema mucho más complejo del analizado habitualmente por la doctrina, donde a los parámetros constitucionales de actuación en materia tributaria, se unen las implicaciones del Derecho de la Unión. Así, se deben articular las necesarias respuestas jurídicas a los nuevos problemas que se plantean al efecto, en su mayor parte necesitados de una atención que en gran medida no han recibido, al haberse movido habitualmente los estudios de doble imposición en una línea bastante continuista. Esta línea esencialmente se ha venido desarrollando a la luz de los Modelos de la OCDE de convenio bilateral para evitar la doble imposición internacional y que se imponen en la práctica, como claro exponente de la globalización, incluso por encima de otros modelos existentes para las relaciones entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, siendo desatendidos éstos e imponiéndose aquéllos. Pero más allá de la conocidísima disciplina de la OCDE al efecto, la realidad de la doble imposición va muchísimo más allá.

2. Bajo el concepto de doble imposición se ha presentado un fenómeno que, en sus diversas manifestaciones, tradicionalmente se presenta esencialmente como algo ilegítimo o no deseable. Se trata de un fenómeno que normalmente se desea evitar, pero que, como tal, no encuentra una prohibición expresa en nuestro Ordenamiento jurídico tributario de una forma generalizada en todas sus manifestaciones. Siendo un fenómeno provocado principalmente por las leyes tributarias, debería ser una norma de rango superior la que pudiese prohibirla y, como tal, en el plano interno, más allá de los textos internacionales, sólo nos encontramos con la Constitución, en la que, expresamente, no se hace. Debería ser, en caso de considerarse amparable en aquélla, una interpretación de los principios materiales de justicia tributaria consagrados en la misma y consolidada por el Tribunal Constitucional, la que, de considerarse oportuna y legítima, pudiese concretar la ilegitimidad del fenómeno.

3. Otra cosa es que, dentro del bloque de constitucionalidad, una ley orgánica prevista en la propia Constitución en algún ámbito competencial, evite o resuelva ciertos supuestos de doble imposición, como es el caso de la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas¹, en la colisión de los impuestos creados por los parlamentos autonómicos con los impuestos estatales y con los impuestos locales.

4. Pero una previsión en tal sentido no existe en relación a la colisión entre la imposición estatal y la imposición local. Nuestro Ordenamiento jurídico regula, como hemos apuntado, la confluencia entre los impuestos estatales y los impuestos autonómicos y la de estos últimos con los impuestos locales, estableciéndose en la LOFCA los límites a ambos supuestos y las vías de posible coordinación y compensación en su caso. Ahora bien, en los supuestos de colisión entre los impuestos estatales y los impuestos locales no encontramos normas generales que resuelvan tales casos de colisión o de doble imposición, a diferencia de lo que sucede en relación a los impuestos autonómicos, creados por ley del correspondiente parlamento autonómico; en función del Poder Tributario de las Comunidades Autónomas, que le permite aprobar o crear sus propios tributos, dentro de los referidos límites, estos problemas se evitan o solucionan en atención a los citados límites establecidos en la LOFCA y concretados por la jurisprudencia constitucional, y por las vías de coordinación o compensación con las Haciendas Locales que pueden darse.

..//..

A45

Autonomía fiscal de las comunidades autónomas en las transmisiones "mortis causa"

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Año n.º 100, N.º 801, 2024



María Jimena Crespo Garrido
Universidad de Alcalá

RESUMEN

La obligatoriedad del pago del Impuesto sobre Sucesiones no es igual en todas las Comunidades Autónomas, ya que dependiendo del territorio en el que el fallecido haya vivido y el parentesco que le una al causante con el beneficiario, haciendo que la tributación sea muy diferente. La progresividad del Impuesto sobre Sucesiones puede provocar el llamado "error de salto" que se corrige con una minoración de la cuota tributaria proporcional al incremento de base imponible. Sin embargo, la interpretación de este error es diferente según el origen del mismo.

A46

Bunching en España (1982-1998) Las rentas bajas frente a las modificaciones del tipo marginal

Hacienda Pública Española, Manuscript 2342



José Torres Remírez
Colegio de Economistas de La Rioja

Eva López González
Centro Universitario de la Defensa San Javier

Eduardo Gómez Melero
Universidad Católica de Murcia

SUMARIO

1. Introducción
2. Agrupamiento. Definición, revisión de la literatura y metodología
3. Breve evolución histórica de los primeros saltos tributarios del IRPF (1982-1998)
4. Base de Datos
5. Estrategia Empírica y Resultados
6. Discusión de los resultados
7. Conclusión

Bibliografía

RESUMEN

Este artículo estima si la progresividad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) debido a los saltos tributarios localizados en las rentas bajas, ha modificado el comportamiento de los contribuyentes desde la perspectiva del bunching. La metodología seguida es la de Saez (2010), usando como base de datos el Panel de Declarantes (1982-1998). Los resultados muestran que en la mayoría de los puntos de inflexión no existe una modificación significativa del comportamiento de los contribuyentes a excepción del año 1984. Se puede concluir que, los saltos tributarios no han modificado el comportamiento de los contribuyentes.

CONTENIDO

1. Introducción

Las evaluaciones realizadas sobre la imposición directa en España han sido desde distintas perspectivas (López Laborda y Zárate Marco, 1999; Perrote, 2006; Gamarra et al., 2022), como la redistribución, el cálculo de la elasticidad de la base imponible o el reparto de las rentas diferenciando por fuente. Teniendo en cuenta que la progresividad del sistema fiscal español descansa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), es normal que se generen diversas reacciones por parte de los contribuyentes para evitar dicha progresividad; y por ello se investiguen las mismas. El agrupamiento (bunching) es una respuesta de los individuos frente a la progresividad que debilita los objetivos del sistema fiscal.

En el artículo se analizará si el agrupamiento (planificación fiscal en función de un salto tributario) ha sido una de las respuestas de los individuos españoles en la búsqueda de evitar el incremento de las obligaciones tributarias. Para esta evaluación se utilizará como base de datos el "Panel de declarantes del IRPF" creado y facilitado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) para los años comprendidos entre 1982 y 1998. La importancia de estudiar este periodo se establece debido a que la actitud frente a los impuestos (cumplimiento vs. incumplimiento) es una respuesta individual que afecta a la sociedad y que puede devenir en un lento desprestigio de las instituciones que acabe compartiendo la mayoría de la población (Novo Corti et al., 2020), por lo que conocer si en este periodo se producía agrupamiento puede iluminar los estudios sobre evasión/elusión de épocas posteriores.

La estructura impositiva que se estudiará son los primeros saltos tributarios creados por los distintos gobiernos. Se denominan "saltos tributarios" a aquellos puntos donde se modifica el tipo marginal. Como durante la época escogida las rentas bajas están afectadas por un alto número de saltos tributarios, se ha decidido estudiar todos aquellos que se localicen por debajo de un millón de pesetas. Este colectivo es en el que la literatura ha encontrado mayor evidencia de agrupamiento. Las pocas investigaciones que han estudiado a distintos colectivos (rentas medias/altas) no han hallado evidencia de agrupamiento (Esteller-More y Foremny, 2016). A su vez, nuevas investigaciones (Gamarra et al., 2022) han estudiado un colectivo similar para el caso español, por lo que los resultados podrían complementarse.

..//..

A47

Migraciones interregionales en España de determinados perfiles de contribuyentes en el período 2006-2019: el papel de las variaciones autonómicas en la imposición sobre la renta y la riqueza

Papeles de Trabajo, Instituto de Estudios Fiscales



Fernando Rodrigo Sauco
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Zaragoza

Miguel Ángel Barberán Lahuerta
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Zaragoza

Carmen Trueba Cortés
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Zaragoza

SUMARIO

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA GENERAL DEL TRABAJO
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA RELACIONADA
3. LA DECISIÓN DE MIGRACIÓN ENTRE LAS REGIONES ESPAÑOLAS: EL PAPEL DE LOS FACTORES FISCALES Y LOS NO FISCALES
 - 3.1. Identificación del contexto a estudiar
 - 3.2. Movilidad interregional de los empresarios y profesionales en el período 2006-2016 (Panel de Declarantes del IRPF, 1999-2016)
 - 3.2.1. Consideraciones previas
 - 3.2.2. Especificación del modelo. Descripción de las variables
 - 3.2.3. Resultados obtenidos
 - 3.3. Movilidad interregional de individuos en la última centila de renta y/o patrimonio en el período 2016-2019 (Panel de Hogares, 2016-2019). Especial consideración al comportamiento observado entre los consejeros de sociedades y empresarios
 - 3.3.1. Consideraciones previas
 - 3.3.2. Especificación del modelo. Descripción de las variables
 - 3.3.3. Resultados obtenidos
4. LECTURA CONJUNTA DE RESULTADOS: RECOMENDACIONES PARA EL DECISOR PÚBLICO. LIMITACIONES Y PRÓXIMAS EXTENSIONES

REFERENCIAS

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo es el de contrastar econométricamente si las diferencias autonómicas en los principales impuestos personales (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) han podido tener alguna influencia reciente en la elección de la comunidad de residencia de los contribuyentes del gravamen sobre la renta potencialmente más móviles, a saber: empresarios y profesionales; consejeros/directivos de empresas; y, por último, contribuyentes ubicados en la parte superior de la distribución de la renta y/o de la riqueza personal. A su vez, nos preguntamos si las diferencias en los impuestos autonómicos llevan a estas categorías de contribuyentes a cambios de residencia repartidos en una pluralidad de destinos o si, más bien, estos cambios se focalizan en una determinada región. La información fiscal utilizada de forma principal es la provista por dos bases de datos de microdatos tributarios: el Panel de Declarantes del IRPF (AEAT-IEF), en el período 1999 a 2016 y el Panel de Hogares (INE-AEAT-IEF), en el período 2016-2019. El trabajo empírico parece sostener que la presencia conjunta de determinados factores fiscales, de atractivo económico diferencial, y de algunas características personales, han contribuido a aumentar la probabilidad de migración, aunque la aportación relativa de cada grupo de factores es variable, según sea el grupo de contribuyentes estudiado. Por último, si bien cabe destacar que el análisis exploratorio previo nos permite identificar una importante concentración en la Comunidad de Madrid de las migraciones de las rentas/patrimonios altos, las estimaciones efectuadas parecen señalar que, nuevamente, es la confluencia conjunta de factores tributarios y no tributarios la que está contribuyendo a esta relocalización.

A48

Las operaciones de reestructuración empresarial en territorio común y ámbito foral: fraude o evasión fiscal, los motivos económicos válidos y la ventaja fiscal

Forum fiscal, N.º 306, 2024



Raquel Pérez Arana
Abogada
Asesora fiscal en BSK LEGAL & FISCAL

RESUMEN

En este artículo Raquel Pérez de la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cesiones globales del activo y pasivo. Partiendo de la evolución normativa y jurisprudencial, tanto en el ámbito de territorio común como en el foral vasco, llega a la conclusión de que este régimen especial que pretende no obstaculizar operaciones de reestructuración, casa mal con la existencia de incertidumbres. Arana realiza un interesante análisis sobre las cuestiones controvertidas que giran en torno a la invalidación por parte de la Administración Tributaria

A49

Comentario a las novedades del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el período impositivo 2023 (I)

Forum fiscal, N.º 306, 2024



Javier Armentia Basterra
Diputación Foral Álava

RESUMEN

Se acerca el inicio de la próxima campaña de Renta y Patrimonio 2023, y Javier Armentia dedica este artículo a analizar detalladamente las novedades aprobadas en ambos impuestos en los territorios forales.

En esta primera parte del artículo se exponen algunas de las novedades aprobadas en el IRPF, y relativas, entre otras cuestiones, a las rentas exentas, a las entidades en régimen de atribución de rentas, a los rendimientos de trabajo en especie exentos, a los rendimientos íntegros de trabajo, a las prestaciones por cese de actividad para personas físicas que ejerzan actividades económicas como consecuencia de las medidas de contención de la propagación del virus COVID – 19, a otros rendimientos de capital mobiliario, a los supuestos en los que se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial, a las ganancias patrimoniales exentas, a los coeficientes de actualización, a la reinversión en los casos de transmisión de participaciones en instituciones de inversión colectiva, a las ganancias patrimoniales no justificadas, a la imputación temporal, a la previsión social complementaria, a la reducción por tributación conjunta, a la tarifa aplicable a la base liquidable general, a las edad, por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, por adquisición de vivienda habitual, por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual y por inversiones.



Antoni Bergas Forteza
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de las Illes Balears

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. EL CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE FRENTE A LOS NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO ACTUALES.
3. BREVE REFERENCIA AL CONCEPTO DE PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA (OCDE) Y DE PRESENCIA DIGITAL SIGNIFICATIVA (UE).
4. EL METAVERSO Y SU FISCALIDAD: APROXIMACIÓN, ANÁLISIS E IMPOSICIÓN SOBRE SUS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS.
5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Las normas fiscales internacionales fueron concebidas en su momento para intentar dar solución a la economía del momento, ahora bien, a raíz de la entrada de la economía digital se acentuó lo anacrónico de tal regulación tributaria internacional y su problemática respecto los modelos empresariales situados en la economía digital. De igual forma, las innovaciones tecnológicas siguen surgiendo a un ritmo mucho mayor que el de su respuesta fiscal comportando la entrada de nuevos modelos económicos basados en tales avances tecnológicos. Ejemplo de ello es el metaverso, siendo necesario su análisis, situación y el estudio de posibles respuestas fiscales.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Los continuos avances tecnológicos surgidos en los últimos años han tenido su efecto en el plano económico. Así, se ha pasado de una economía tradicional, basada en elementos físicos y su determinación en un lugar o espacio concreto del territorio a una economía digital, cuyos activos consisten en elementos intangibles y donde no existe la necesidad de prestar un servicio mediante un determinado establecimiento situado en un concreto espacio –al poder operar desde cualquier lugar las compañías tecnológicas suelen operar desde territorios donde existe una regulación fiscal conveniente-. Con ello, esta ya asentada economía digital no sigue las mismas reglas que la economía tradicional, planteándose un seguido de vicisitudes acerca de su regulación y fiscalidad.

Cabe, además, plantear la actual regulación fiscal internacional como aquella basada en la requerida necesidad de operar en un determinado mercado mediante un establecimiento permanente (en adelante, EP), característica propia de la economía tradicional. Como consecuencia de ello, surge la dificultad de gravar aquellas operaciones y beneficios empresariales donde no media una presencia física a la cual atribuir tales rendimientos, observándose en la práctica cómo en el Estado de la fuente exclusivamente se opera mediante una filial que realiza unas funciones meramente auxiliares o preparatorias respecto la actividad principal desarrollada por la matriz.

Sin embargo, la problemática fiscal referida a la economía digital no es un tema reciente si se observan las distintas propuestas que se han ido planteando a lo largo de estos últimos años por parte de diferentes organizaciones internacionales. Pese a la concienciación que existe sobre la necesidad de incorporar una regulación adaptada a esta realidad económica y establecer una imposición equitativa, las negociaciones para lograr tal fin se han ido dilatando en el tiempo. De esta forma, lo que debe preocupar especialmente a las principales organizaciones internacionales en materia de fiscalidad no es ya esta falta de imposición de los beneficios económicos derivados de la economía digital sino más bien los continuos avances tecnológicos y el nacimiento de nuevos modelos económicos, comportando todo ello un desafío añadido –no se ha establecido todavía una regulación fiscal acorde a la economía digital y ya surgen nuevos modelos económicos originados a partir de nuevas tecnologías–.

Por ende, se observa cómo el presente concepto de EP resulta ineficaz como nexo impositivo capaz de sujetar a gravamen las rentas provenientes de la economía digital; debiéndose estudiar ahora su capacidad de atribuir un derecho de imposición al Estado de la fuente respecto nuevos modelos de negocio emergentes. Lo incapaz del actual concepto de EP ha derivado en distintas propuestas o planteamientos de nuevos nexos impositivos fundamentados en la presencia económica que una empresa digital extranjera puede tener en un determinado territorio donde actúa sin presencia física.

..//..

Isabel Gil Rodríguez
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL (ADI).
2. LA CREACIÓN DE LAS ADI: UN NUEVO MODELO DE ASISTENCIA Y UNA NUEVA CATEGORÍA DE ADMINISTRACIÓN.
3. NOTAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ADI. VENTAJAS E INCONVENIENTES.
4. REFLEXIÓN FINAL.

BIBLIOGRAFÍA.

INFORMES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

RESUMEN

El objeto de este trabajo es analizar críticamente el nuevo modelo de asistencia al contribuyente, de carácter no presencial, puesto en marcha por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a través de las Administraciones de Asistencia Digital Integral (ADI). En dicha tarea, examinaremos cómo ha incidido la creación de las ADI en la estructura y organización de la AEAT, sus notas características, así como las ventajas e inconvenientes que plantean. Todo ello al objeto de verificar si este nuevo modelo de asistencia contribuye a mejorar la eficacia y eficiencia de la Administración Tributaria a intensificar los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios y, en definitiva, si favorece, en todo caso, y no deteriora el derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN. LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL (ADI)

La realización de trámites fiscales y el cumplimiento de las distintas y muy variadas obligaciones tributarias requieren cada vez más exigencias a los posibles sujetos pasivos de la potestad de imposición. Actualmente, no solo deben conocer el ordenamiento tributario y saber interpretarlo, —tarea esta nada sencilla en un sistema tributario cambiante, cuya complejidad aumenta día a día—, sino que también deben contar con la habilidad electrónica suficiente para interactuar con la Administración Tributaria y estar al día de sus constantes avances tecnológicos. Este conjunto de exigencias genera incertidumbre en los contribuyentes, pone en peligro la seguridad jurídica y hace mella en su conciencia fiscal, obligando a la Administración Tributaria a intensificar los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios, al objeto de que estos puedan conocer sus derechos y cumplir con sus obligaciones de forma voluntaria. Los servicios de información y asistencia tributaria constituyen, por tanto, una pieza clave en el actual sistema de aplicación de los tributos, que tiene que estar al alcance de cualquier ciudadano, sea experto o inexperto tributario, cuente o no con la suficiente maña digital.

En este contexto, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) ha apostado por un nuevo modelo de asistencia al contribuyente, la denominada asistencia digital integral, que permita el uso conjunto de todos los canales (presencial, telefónico y electrónico) para la prestación de los servicios de información y asistencia. Su objetivo es dar preferencia a los servicios telefónicos y electrónicos, aunque sin olvidar, como no podía ser de otra manera, y al menos de momento, la necesaria atención presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria. Con este nuevo modelo considera la AEAT que se obtendrán numerosas ventajas por cuanto no solo se fomentará el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sino que también se ganará en eficacia y eficiencia. En eficacia gracias a la especialización y al refuerzo de la unidad de criterio de la Administración y a la posibilidad de realizar los trámites fiscales de forma más ágil, evitando desplazamientos presenciales a las oficinas. Y, en eficiencia por cuanto permitirá una mejor asignación de los recursos, materiales y humanos. Según revela el Plan Estratégico de la AEAT 2020- 2023, su intención última es superar el modelo de asistencia presencial y evolucionar hacia un sistema digital mediante la puesta en marcha de algunos proyectos «que avancen en la prestación de información y asistencia de forma exclusivamente telemática y/o telefónica», objetivo este loable, a nuestro juicio, pero que debe ser pausado, sin prisas, para no dejar en el camino a un amplio número de sujetos afectados por la brecha digital, que no cuentan con el equipamiento adecuado, no están conectados a internet y/o que no reúnen las competencias digitales suficientes para interactuar electrónicamente con la Administración Tributaria. Quizá, por ello, la Adenda 2023 al Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023, no solo puntualiza que «la finalidad del modelo es que la mayoría de los servicios se presten por todos los canales, de manera que sea el ciudadano el que decida cómo quiere o necesita ser atendido, empatizando por tanto con la situación particular del contribuyente, facilitando y simplificando el acceso a los servicios de la Agencia Tributaria», sino que, además, da un paso atrás en su objetivo inicial e incluye, de forma acertada, a nuestro juicio, como uno de los instrumentos de desarrollo de este nuevo modelo la «potenciación y mejora de la atención presencial a las personas mayores o personas que puedan verse afectadas por la brecha digital». Y es que resulta que existe un gran número de sujetos para los cuales las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) suponen un gran inconveniente en la realización de los distintos trámites tributarios y requieren unos servicios de asistencia eficaces que, lógicamente, si no queremos volver al inicio del problema, no deben proporcionarse de forma digital, sino personal, preferentemente de forma presencial.

..//..



Estefanía Harana Suano
Universidad de Cádiz

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: CONCEPTO, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS NFTS.
2. FISCALIDAD DIRECTA.
3. FISCALIDAD INDIRECTA.
4. DECLARACIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO.
5. RIESGOS Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL MEDIANTE EL CONTROL TRIBUTARIO EN LOS CRIPTOACTIVOS.
6. CONCLUSIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

REFERENCIAS ADMINISTRATIVAS.

REFERENCIAS NORMATIVAS.

RESUMEN

Los tokens no fungibles, o NFTs, son activos digitales únicos e indivisibles que han ganado popularidad en el mercado del arte, los videojuegos y la música. Sin embargo, con el creciente mercado de los NFTs, sus propietarios y comerciantes enfrentan nuevas preocupaciones en términos de cumplimiento jurídico y tributario. Este ámbito es fundamental para los propietarios de NFTs y aquellos que participan en su mercado debido a la existencia de diferentes obligaciones fiscales específicas para cada etapa. Además, la falta de regulación específica en la mayoría de las jurisdicciones genera cierta incertidumbre y complejidad adicional. El objetivo principal de este estudio es explorar sus obligaciones tributarias y los riesgos fiscales inherentes a la adquisición, venta y tenencia de NFTs, así como proponer prácticas óptimas de soluciones a futuro.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN: CONCEPTO, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS NFTS

En los últimos años, el mercado de los Tokens No Fungibles (en adelante, NFTs) se ha convertido en uno de los sectores con mayor crecimiento del área de las criptomonedas. Tuvieron su germen en el año 2012 con el surgimiento de las colored coins en la red Bitcoin, pero el primer NFT propiamente dicho se crea en 2014 con la obra "Quantum".

A pesar de los riesgos inherentes a estas figuras, como la volatilidad o su falta de transparencia, los NFTs han gozado de un exponencial aumento en su popularidad dentro de sectores muy diversos, entre ellos: el arte digital, los juegos coleccionables, los videojuegos, el deporte, la música y la moda. El mercado de los NFTs ha atesorado transacciones económicas realmente significativas y valiosas como es el registro de la obra "Everydays: The First 5000 Days" de Beeple, subastada por 69 millones de dólares o la destrucción virtual de una obra de Frida Kahlo después de la acuñación de NFTs representativos de dicha obra.

El término "token" es utilizado para aludir a los criptoactivos en general, pero, en particular, debemos hacer una diferenciación entre dos generaciones de criptoactivos: la primera generación, representada por las criptomonedas y, la segunda generación, donde se enmarcan los tokens. Por su parte, las criptomonedas son un medio de intercambio, depósito de valor o unidad de cuenta que no disponen de respaldo físico ni del reconocimiento legal de "dinero". Por su parte, los tokens representan bienes, servicios o incluso otros criptoactivos, por lo que no están configurados como moneda de cambio, sino que tiene una multitud de finalidades diferentes.

En aras de determinar el concepto de criptoactivo y la diferenciación entre sus distintas tipologías, se ha originado una Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al mercado de criptoactivos modificando la Directiva (UE) 2019/1937, más conocida como Propuesta de Reglamento MiCA (Markets in Crypto-Assets). Según esta propuesta, se define como «una representación digital de valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar». Dicha conceptualización es aceptada también por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (en adelante, OCDE). A pesar de la amplitud de la misma, en esta propuesta encontramos una diferenciación de tres categorías de criptomonedas:

..//..



Maria Júlia Ildefonso Mendonça
Doctora en Derecho
Universitat Pompeu Fabra

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
 2. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: UN PRINCIPIO REPLETO DE CONTRASTES Y CONSENSOS.
 3. EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.
 4. CONCLUSIONES.
- BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

En este trabajo se analiza en qué medida el Derecho de la Unión Europea permite y asegura la protección de la capacidad contributiva de las personas físicas en un contexto transfronterizo. Por ello, se estudia, en primer lugar, el significado y el valor jurídico del principio de capacidad contributiva, observando la existencia de diferencias y similitudes en la concepción y concretización de este principio entre los Estados miembros, y, en segundo lugar, se examina la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre dos elementos centrales en la consideración de la capacidad contributiva de las personas físicas: los gastos relacionados con la actividad y los gastos relacionados con sus circunstancias personales y familiares.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El principio de capacidad contributiva es comúnmente conceptualizado desde una perspectiva puramente interna, constituyendo una garantía de las personas en su deber de contribuir al sostenimiento del gasto público de un Estado. Por ello, la concretización de este principio se enfrenta a grandes desafíos ante situaciones transfronterizas, en las que se añade complejidad a la correlación entre el deber de contribuir al sostenimiento del gasto público y el derecho a contribuir según su propia capacidad, ya que el contribuyente se relaciona con dos o más Estados, al residir, por ejemplo, en un Estado y percibir renta en otro.

El presente trabajo tiene como principal objetivo analizar en qué medida el Derecho de la Unión Europea ("UE") permite y asegura la protección de la capacidad contributiva de las personas físicas en un contexto transfronterizo, habida cuenta de que los impuestos sobre la renta de las personas físicas no están armonizados y que los Estados miembros, en el ejercicio de sus potestades tributarias, no pueden discriminar los contribuyentes que se hayan acogido a su derecho a la libre circulación en el seno del mercado interior.

2. CAPACIDAD CONTRIBUTIVA: UN PRINCIPIO REPLETO DE CONTRASTES Y CONSENSOS

El desarrollo dogmático del principio de capacidad contributiva ha sido bastante accidentado, con poco consenso sobre su alcance, la existencia de momentos de euforia en torno a él, momentos de negación de su relevancia y momentos de rehabilitación y revitalización de su valor.

El principio de capacidad contributiva surgió como la negación del principio de equivalencia como criterio de reparto de la carga fiscal entre los contribuyentes. Según el principio de equivalencia, el impuesto debe estar en consonancia con el beneficio que el contribuyente recibe de las funciones y servicios públicos del Estado, mientras que, según el principio de capacidad contributiva, el impuesto debe corresponder a la capacidad económica del contribuyente para pagarlo.

Sin embargo, la superación del principio de equivalencia por el principio de capacidad contributiva no es aceptada de forma unánime por la doctrina. Por un lado, se ha argumentado que la eficacia de la capacidad contributiva se limita a los impuestos, no abarcando a todos los tributos, como es el caso de las tasas. Además, en lo que se refiere a los impuestos, se considera que el principio de capacidad contributiva tiene diferentes intensidades: mientras que el principio de capacidad contributiva asume su relevancia máxima en los impuestos sobre la renta, en particular, en lo que respecta a personas físicas, en los impuestos sobre el consumo tiene una expresión mínima, ya que los consumidores caen en el anonimato del mercado.

..//..

A58

¿Filosofía o ciencia de la Hacienda?

Notas en torno al libro *Taxation. Philosophical Perspectives*



Crónica Tributaria, n.º 190/2024

Carlos Palao Taboada
Catedrático emérito de Derecho Financiero y Tributario

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. LA TEORÍA DEL IMPUESTO ÓPTIMO.
3. CRÍTICAS A LAS IDEAS DE MURPHY Y NAGEL.
4. VARIANTES DEL LIBERTARISMO.
5. ALGUNAS CLASES DE IMPUESTOS EN PARTICULAR.
6. FISCALIDAD INTERNACIONAL.
7. CONSIDERACIONES FINALES.

RESUMEN

Aunque el interés de los filósofos por los impuestos no es en absoluto nuevo: en el ámbito académico de la filosofía política y moral, especialmente anglosajona, existe un interés creciente por los problemas relacionados con la fiscalidad. Una muestra de ello son los trabajos reunidos en el volumen que el presente trabajo pretende dar a conocer al lector. Se trata de un conjunto muy heterogéneo por las cuestiones planteadas y el método empleado. Al autor de estas notas le ha interesado de manera particular en qué medida estos trabajos enlazan con el cuerpo teórico conocido como Ciencia de la Hacienda, cosa que sucede con una buena parte de ellos. Esta perspectiva filosófica debería interesar, por tanto, en primer lugar, a los cultivadores de dicha materia, pero también a los tributaristas, que no deberían quedarse en el estudio formal de las leyes fiscales.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Cuando hace unos meses tuve noticia del libro al que se refieren estas notas sentí una enorme curiosidad por conocerlo. Adquirí un ejemplar y en cuanto tuve un tiempo despejado de compromisos inmediatos empecé su lectura, que me interesó profundamente, aunque debo confesar que en algunos aspectos no me resultó nada fácil. Concluida la lectura, me propongo compartir con el eventual lector, en la medida de lo posible, esta experiencia intelectual y unas cuantas reflexiones que el libro me ha suscitado. Estas notas no son una reseña en el sentido tradicional, es decir, una breve descripción de la obra reseñada, que no era posible en vista de la heterogeneidad de su contenido. Para informar al lector de este contenido fue necesario llevar a cabo una labor de traducción y síntesis, que, a su vez, me obligó a adentrarme por caminos, o avenidas, de la vieja Ciencia de la Hacienda olvidados o insuficientemente conocidos por mí. Por la misma razón tampoco cumple esta reseña otro de los requisitos de una verdadera reseña, que es ser crítica: aparte de que la diversidad de contenido y enfoque de la obra son también un obstáculo para cumplirlo, me faltan en muchos casos los conocimientos indispensables.

En su aspecto externo, el libro comentado reúne doce trabajos clasificados en dos partes. La primera, titulada convencionalmente "Acerca del sistema fiscal: cuestiones normativas y conceptuales", comprende siete trabajos, algunos de los cuales tratan efectivamente de cuestiones generales de los impuestos. Otros, sin embargo, versan sobre problemas concretos, en ocasiones sorprendentes. La segunda parte, bajo el título de "Política fiscal y formas de imposición: perspectivas filosóficas", se refiere a tipos específicos de impuestos y a cuestiones relacionadas con la fiscalidad internacional.

En la nómina de autores predominan los pertenecientes al ámbito de la filosofía académica, con distintas cualificaciones; frecuentemente, como es de esperar, filosofía política o ética, o con dedicación al campo común a la filosofía y la economía. No obstante, varios de ellos son economistas o juristas (hay una abogada). Ello pone de manifiesto, por una parte, que filosofar, es decir, reflexionar profundamente sobre un determinado fenómeno, no pertenece en exclusiva a quienes ostentan la etiqueta de filósofo. Esta consideración se puede trasladar a la propia esfera de conocimiento, en el sentido de que una idea será filosófica si constituye un punto de vista radical sobre la materia estudiada, con independencia del rótulo de la ciencia en la que se inserte. Y a la inversa, una de pertenecer al ámbito de la Ciencia de la Hacienda. No es sorprendente que haya interesado a los filósofos la cuestión de la justicia en la determinación de la cuantía de los impuestos que recaen sobre cada ciudadano, que ha sido un problema fundamental en la teoría de la imposición elaborada secularmente por la Ciencia de la Hacienda.

..//..

Doctrina Administrativa



D02

La devolución parcial por el gasóleo de uso profesional: normativa europea y jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 30 de enero de 2020, caso Autoservizi Giordano, asunto C-513/18; y de 16 de noviembre de 2023, caso Tüke Busz, asunto C-391/22



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024

Ignacio Mauleón Frade
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

En este artículo vamos a analizar la figura de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional. Este supuesto de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos deriva de dos habilitaciones contenidas en la normativa de la Unión Europea.

Además, también analizaremos dos pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión (TJUE) que se refieren a la figura del gasóleo de uso profesional: el caso Autoservizi Giordano, en el que se explora el margen que tienen los estados miembros para determinar las actividades que quedan englobadas dentro del ámbito del gasóleo profesional, y el más reciente caso Tüke Busz, en el que se analizan algunas operaciones concretas para las que no cabe aplicar esta ventaja.

D06

El hombre que leía el Boletín Oficial del Estado

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 107, 2024



Manuel Santolaya Blay
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Disponemos de tres recientes pronunciamientos, más que discutibles (los dos primeros, sin duda; el tercero, en gran medida) del Tribunal Supremo. Van referidos a las siguientes materias:

1. La lista de deudores del artículo 95.bis LGT.
2. La naturaleza sancionadora de determinados supuestos de responsabilidad tributaria.
3. La prescripción de las responsabilidades tributarias.

De los tres, el de mayor repercusión es, desde luego, el tercero. Bajo él cabe encuadrar, a su vez, tres grandes asuntos:

- a) La privación de eficacia interruptora a los actos desarrollados con el deudor principal, tras declararlo fallido, si no media rehabilitación expresa de la falencia.
- b) La inobservancia de la teoría de la actio nata en la interpretación de la redacción original del artículo 67.2.2º LGT.
- c) El desdoblamiento de la prescripción del derecho a exigir el pago al responsable en dos: una, la del derecho a declararlo como tal responsable; la otra, la de la acción para exigirle la responsabilidad declarada.

Quizá de ellos, este último (el c) sea el más relevante y, quizá también, el que más revuelo causa.

D09

Reciente jurisprudencia sobre la diferenciación entre la potestad de calificación, el conflicto en la aplicación de la norma y la simulación tributaria y su imposible conciliación con la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2023 (RCA 1876, 2022)

Quincena fiscal, N.º 3, 2024



Maximino I. Linares Gil
Abogado del Estado

RESUMEN

Se analiza en este estudio la gestión y contenido de la reciente jurisprudencia sobre la diferenciación entre la potestad de calificación, el conflicto en la aplicación de la norma y la simulación tributaria, y su imposible conciliación con la recientísima sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2023, recurso de casación n.o 1876/2022. En ella se admite la existencia de simulación sin ocultación fáctica o comercial sino atendiendo exclusivamente a la finalidad fiscal de la operación, pero sin explicar cuál sería, en tal caso, la diferencia con el conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Esta indiferenciación incide en los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad sancionadora, constitucionalmente garantizados.

D15

La investigación universitaria puede deducir íntegramente el IVA soportado

Análisis de la STS de 15 de diciembre de 2023, rec. núm. 4235/2022

Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024



José Pedreira Menéndez
Universidad de Oviedo

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 15 de diciembre de 2023 analiza la deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado por la Universidad de A Coruña en el cuarto trimestre del ejercicio 2012 en sus actividades de investigación. La Audiencia Nacional (Sección Sexta), en su Sentencia de 14 de marzo de 2022, ya había acogido la pretensión de la universidad, pero la Abogacía del Estado recurrió en casación. El TS llega a la conclusión de que no cabe la casación y que no se puede distinguir entre investigación básica y aplicada a los efectos de aplicar una prorrata sobre el IVA soportado en este sector de su actividad. En su opinión, «tal actuar de la Administración tributaria desquicia el sistema».

D16

Interpretación de transmisión de vivienda habitual por divorciados que no viven en ella

Análisis de la Consulta de la DGT V2588/2023, de 27 de septiembre

Revista de Contabilidad y Tributación, N.º 492, 2024



Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La Consulta de la Dirección General de Tributos V2588/2023, de 27 de septiembre, relativa a la exención por transmisión de vivienda habitual por un mayor de 65 años, modifica su criterio sobre la interpretación del concepto «vivienda habitual» para las personas divorciadas que se ven obligadas por decisión judicial a abandonar el domicilio habitual, a la luz de la Sentencia del Tribunal Supremo 553/2023, de 5 de mayo, estableciendo la siguiente doctrina:

«A efectos de lo dispuesto en el artículo 41.bis 3 del Reglamento del IRPF, en los supuestos de separación, divorcio o nulidad del matrimonio que determinen para uno de los cónyuges el cese de la residencia en la que había sido la vivienda habitual del matrimonio, se entenderá que este está transmitiendo la vivienda habitual cuando, para el cónyuge que permaneció en la misma, constituya su vivienda habitual en ese momento, o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión».

D17

Escisión parcial, competencia del Tribunal de Justicia y neutralidad fiscal

Sentencia del Tribunal de Justicia 26 de noviembre de 2023, as. C-318/22: GE Infrastructure Hungary Holding Kft y Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

La Ley Unión Europea, número 122, 2024



Carlos Górriz López
Universitat Autònoma de Barcelona

RESUMEN

La atribución de acciones, participaciones sociales o cuotas de poder de una sociedad como consecuencia de una fusión, escisión o canje de acciones no puede dar lugar, por sí misma, a aplicar un impuesto que grave las rentas, beneficios o las plusvalías que obtiene el adquirente. Los Estados miembros no podrán introducir requisito alguno para que los socios de la transmitente se beneficien de ese régimen de neutralidad fiscal. Ahora bien, sí pueden gravar el beneficio que obtenga el socio como consecuencia de la ulterior cesión de los títulos recibidos a raíz de la fusión, escisión o canje de acciones.

D18

Régimen fiscal común aplicable a fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones

TJ, Sala Novena, S 26 Nov. 2023. Asunto C-318/22: GE Infrastructure Hungary Holding Kft y Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága



La Ley Unión Europea, número 122, 2024

Jean-Claude Bonichot
Juge à la Cour de justice de l'Union européenne

RESUMEN

El art. 8, ap. 2, de la Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que supedita la aplicación de dicha disposición a requisitos relativos a la disminución de la participación del socio de la sociedad transmitente en dicha sociedad o a la reducción del capital social de esta, que no están previstos en la citada Directiva.

D19

Discriminación frente a las sucursales de entidades de crédito extranjeras en el establecimiento de un tributo que grava el pasivo de las entidades de crédito con el fin de financiar el sistema nacional de seguridad social

TJ, Sala Primera, S 21 Dic. 2023. Asunto C-340/22: Cofidis

La Ley Unión Europea, número 122, 2024



Thomas von Danwitz
Professor of Public Law
Director of the Institute of Public and Administrative Law of the University of Cologne

RESUMEN

La libertad de establecimiento garantizada en los arts. 49 TFUE y 54 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que establece un tributo cuya base imponible está constituida por el pasivo de las entidades de crédito cuyo domicilio social está situado en el territorio de dicho Estado miembro y de las filiales y sucursales de las entidades de crédito cuyo domicilio social está situado en el territorio de otro Estado miembro, en la medida en que dicha normativa permite la deducción de fondos propios y de instrumentos de deuda asimilables a fondos propios, que no pueden ser emitidos por entidades carentes de personalidad jurídica, como las citadas sucursales.



Juan Ignacio Gomar Sánchez
Inspector Jefe de Departamento
Agencia Tributaria Madrid

CONTENIDO

11/3/24, 8:36 El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: los efectos de las sentencias del Tribunal Constit...

Información y documentación

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional



Juan Ignacio Gomar Sánchez

Inspector Jefe de Departamento de la Agencia Tributaria Madrid

RESUMEN

Las tres sentencias que ha dictado recientemente el Tribunal Constitucional en relación con el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la [STC 59/2017](#), [126/2019](#) y [182/2021](#), han regulado con distinto alcance sus efectos y generado diferentes problemas. Su interpretación es todavía objeto de una continua polémica que está obligando al Tribunal Supremo a ir modulando su aplicación. Esta circunstancia es probablemente inédita en la historia de nuestros tribunales. Se analizan aquí algunas de sus líneas fundamentales.

Palabras clave: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, inconstitucionalidad, efectos, problemática.

ABSTRACT

The three sentences that the Spanish Constitutional Court has recently handed down in relation to the municipal tax on the increase in the value of urban land, [STC 59/2017](#), [126/2019](#) and [182/2021](#), have regulated their effects with different scope and generated different problems. Its interpretation is still the subject of a continuous controversy that is forcing the Spanish Supreme Court to modulate its application. This circumstance is probably unprecedented in the history of our courts. Some of its fundamental lines are analyzed here.

Keywords: Tax on the increase in value of urban land, unconstitutionality, effects, problems.

1. EL IIVTNU EN LAS STC 59/2017, 126/2019 Y 182/2021

El 30 de diciembre de 1988 se publicó en el [BOE](#) la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que introdujo una nueva regulación del tributo que tradicionalmente venía gravando las plusvalías municipales del suelo, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). La principal característica de esta nueva regulación era la determinación objetiva de la

D21

La naturaleza periódica del ibi y del ivtm como argumento para impugnar el impuesto sobre las grandes fortunas. El futuro de este impuesto tras su prórroga indefinida



Tributos locales, N.º 166, 2024

Carmen Banacloche Palao
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal Constitucional ha declarado que el Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas creado por Ley 38/2022, de 27 de diciembre, es conforme a la Constitución Española. Sin embargo, la debilidad de los argumentos empleados por las sentencias 149/2023, 170/2023, 171/2023, 189/2023 y 190/2023, rebatidos por un voto particular firmado por cuatro magistrados discrepantes, y las insuficientes correcciones legales que se han llevado a cabo con posterioridad por Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, hacen prever que el nuevo impuesto va a recorrer un prolongado camino judicial tanto ante los órganos jurisdiccionales españoles como de la Unión Europea.